



20231000866565

GD-F-008 V.22

Página 1 de 45

## **RESOLUCIÓN # SSPD – 20231000866565 DEL 27/12/2023**

**“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP (COSERVICIOS S.A. ESP)”**

### **EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, la Parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que en los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte # 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001

Que la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores (RUPS), que administra la SSPD, bajo el ID 640.

Que, de conformidad con el RUPS, la COSERVICIOS S.A. ESP es una empresa del orden municipal, identificada con el NIT. 891300031-4, constituida por el Escritura Pública No 629 del 06 de mayo de 1955, que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sogamoso, Boyacá.

Que la SSPD, por medio de las Direcciones Técnicas de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sogamoso, mediante las cuales ha identificado diversas deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de COSERVICIOS S.A. ESP, entre ellas, las relacionadas con la disposición final y otros aspectos de los servicios de aseo y acueducto.

Que, de acuerdo con lo señalado por las Direcciones Técnicas, las deficiencias se describen de la siguiente manera:

#### **«ANTECEDENTES**

Los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2022, se realizó una visita de inspección y vigilancia a COSERVICIOS S.A. ESP. Como resultado de la visita, se elaboró un Informe Detallado, publicado en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos, que se remitió al prestador mediante el radicado SSPD No. 20224355738041 del 10 de diciembre de 2022, solicitando su pronunciamiento. El requerimiento fue atendido por el prestador mediante el radicado SSPD No. 20225295258372 del 26 de diciembre de 2022, frente al que la Dirección Técnica de Gestión de Aseo emitió una respuesta mediante el radicado SSPD No. 20234351366261 del 20 de abril de 2023.

Del análisis realizado en el Informe Detallado, se identificaron diversas deficiencias relacionadas con la disposición final y otros aspectos del servicio público de aseo.

En cuanto a la disposición final, se encontraron deficiencias como una cobertura diaria de residuos insuficiente en el frente de trabajo, falta de compactación inmediata de los residuos descargados, una densidad de compactación menor a 1 Ton/m<sup>3</sup> y ausencia de monitoreos diarios de la máxima área descubierta en los años 2020, 2021 y hasta junio de 2022. (pág.112,113).

Así, concluye el Informe Detallado que el prestador no ha cumplido con los monitoreos requeridos según su categoría (categoría II) y la Resolución 938 de 2019, pues no remitió los informes correspondientes al monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía durante los semestres de las vigencias mencionadas. Asimismo, no se remitieron los informes semestrales de monitoreo de aguas subterráneas utilizando

piezómetros para los mismos años, situación que también se predica del monitoreo del caudal y calidad del lixiviado. (pág.116).

Adicionalmente, se constató que el Reglamento Operativo del relleno sanitario no cumple con los requisitos especificados en la Resolución 938 de 2019, debido a la falta de bitácoras y registros de monitoreo, y la infraestructura del relleno sanitario carece de un cerramiento perimetral completo. (pág.107,102).

Cabe destacar que, desde el 6 de diciembre de 2022 el sitio de disposición final ha sido bloqueado por la comunidad cercana al lugar, inconforme con la existencia de fugas de lixiviados que llegan a las quebradas y a predios adyacentes. Así mismo se presentó un deslizamiento de material terreo dentro del lugar. A continuación, se relacionan notas de prensa que dan cuenta de los bloqueos impulsados por la comunidad:

**Tabla 1 Notas de prensa que dan cuenta de los bloqueos**

CaracolRadioTun - continúan los bloqueos en el sector El Diamante como protesta ante las afectaciones ambientales causadas por el relleno sanitario Terrazas del Porvenir de #Sogamoso, además de D11 quema de residuos hospitalarios	<a href="https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1602273229988827136">https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1602273229988827136</a>
Tras mesa de diálogo con comunidad del sector norte de #Sogamoso que bloquea la vía que comunica este municipio con #Corrales, hoy @Corpoboyaca hará inspección al relleno sanitario Terrazas del	<a href="https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1602618105624236034?r=Y13bXdS9BjaN6KTV_gSkQA&amp;sa=19">https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1602618105624236034?r=Y13bXdS9BjaN6KTV_gSkQA&amp;sa=19</a>
Porvenir que recibe basuras de más de 40 municipios de #Boyacá	
Mantienen el bloqueo de la vía que de Sogamoso conduce a Corrales	<a href="https://boyaca7dias.com.co/2022/12/13/mantienen-el-bloqueo-de-la-via-que-de-sogamoso-conduce-a-corrales/">https://boyaca7dias.com.co/2022/12/13/mantienen-el-bloqueo-de-la-via-que-de-sogamoso-conduce-a-corrales/</a>
Paro en Sogamoso pone al alcalde de Tunja contra las cuerdas con las basuras de 43 municipios	<a href="https://boyaca7dias.com.co/2022/12/13/paro-en-sogamoso-pone-al-alcalde-de-tunja-contra-las-cuerdas-con-las-basuras-de-43-municipios/">https://boyaca7dias.com.co/2022/12/13/paro-en-sogamoso-pone-al-alcalde-de-tunja-contra-las-cuerdas-con-las-basuras-de-43-municipios/</a>
Hoy se tendrá la primera mesa de trabajo para definir el futuro del relleno sanitario de Terrazas del porvenir en Sogamoso, tras 10 días de bloqueos	<a href="https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1604793409515970560?r=6hBBEgRPez_8Yd5UjaCAlm&amp;sa=19">https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1604793409515970560?r=6hBBEgRPez_8Yd5UjaCAlm&amp;sa=19</a>
LaVozdeYopal Gobernador de #Boyacá, afirmó que manifestantes permitirán el paso de materiales para construcción de una planta de tratamiento de lixiviados en el relleno Terrazas de Porvenir de #Sogamoso - @CaracolRadioTun	<a href="https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1605165641144700929">https://twitter.com/CaracolRadioTun/status/1605165641144700929</a>
Se mantiene bloqueo en relleno sanitario Terrazas del Porvenir en Sogamoso	<a href="https://twitter.com/WRadioColombia/status/1605366312560665715?r=ECXvQdPeyckQgRH7DgQ&amp;sa=19">https://twitter.com/WRadioColombia/status/1605366312560665715?r=ECXvQdPeyckQgRH7DgQ&amp;sa=19</a>
Manifestantes hirieron a conductor de carro recolector de Coservicios	<a href="https://boyaca7dias.com.co/2022/12/28/manifestantes-hirieron-a-conductor-de-carro-recolector-de-coservicios-16051061067dies/">https://boyaca7dias.com.co/2022/12/28/manifestantes-hirieron-a-conductor-de-carro-recolector-de-coservicios-16051061067dies/</a>
Lamento informar, que hoy, luego de dejar residuos de la ciudad en el Relleno Sanitario; personas que hacen parte de la "Protesta" agredieron a trabajadores de Coservicios. Conductor de compactador está en estado crítico y hay 4 policías heridos.	<a href="https://twitter.com/RigoAlcaldeSog/status/1607966903355707395?r=gRvmSnNuzmIWHU1PMOTE&amp;sa=19">https://twitter.com/RigoAlcaldeSog/status/1607966903355707395?r=gRvmSnNuzmIWHU1PMOTE&amp;sa=19</a>
WRadioColombia.#Boyacá   Tensión en relleno sanitario de Sogamoso tras choques entre el Esmad y la comunidad	<a href="https://twitter.com/WRadioColombia/status/1608077433625772032?r=LQ_8Y790H2F7ASBxbmFFjQ&amp;sa=19">https://twitter.com/WRadioColombia/status/1608077433625772032?r=LQ_8Y790H2F7ASBxbmFFjQ&amp;sa=19</a>
Comunidad del barrio el Diamante mantiene bloqueos en la vía al relleno sanitario Terrazas del porvenir, ante la falta de soluciones concretas por parte de la Administración Municipal y Coservicios.	<a href="https://twitter.com/boyaca_noticias/status/1612786780276682272?r=I2nHrMuzqA7sb1L1xjao&amp;sa=19">https://twitter.com/boyaca_noticias/status/1612786780276682272?r=I2nHrMuzqA7sb1L1xjao&amp;sa=19</a>
Bloqueos en vía de acceso a relleno sanitario de Sogamoso	<a href="http://www.mymcol.com/Alertas/ContenidoNoticias/Radio/CaracolRadio/2023/01/14/R_4_20230114_080305.mp3">http://www.mymcol.com/Alertas/ContenidoNoticias/Radio/CaracolRadio/2023/01/14/R_4_20230114_080305.mp3</a>
Bloqueo en relleno sanitario Terrazas del Porvenir en Sogamoso, Boyacá	<a href="http://www.mymcol.com/Alertas/ContenidoNoticias/Radio/CaracolRadio/2023/02/15/R_4_20230215_054401.mp3">http://www.mymcol.com/Alertas/ContenidoNoticias/Radio/CaracolRadio/2023/02/15/R_4_20230215_054401.mp3</a>
Vuelven los bloqueos intermitentes en la vía Sogamoso - Corrales en protesta por relleno sanitario	<a href="https://www.ortv.com/2023/03/01/vuelven-los-bloqueos-intermitentes-en-la-via-sogamoso-corrales-en-protesta-porrelleno-sanitario/">https://www.ortv.com/2023/03/01/vuelven-los-bloqueos-intermitentes-en-la-via-sogamoso-corrales-en-protesta-porrelleno-sanitario/</a>

Sobre las notas de prensa, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> ha establecido que pueden ser valoradas en conjunto con otros medios de prueba, que permitan corroborar los hechos alegados.

El prestador emitió un comunicado mediante radicado SSPD No. 20225295177762 el 19 de diciembre de 2022, mencionando que el deslizamiento proviene de una capa estéril de material terreo y que los lixiviados se estaban almacenando en los pondajes del sitio de disposición final. Sin embargo, se requirió al prestador que se pronunciara de manera más detallada mediante los radicados SSPD No. 20224356008551 y 20224356182211, fechados el 23 y 30 de diciembre de 2022, ya que a esa fecha los bloqueos por parte de la comunidad continuaban, lo cual indicaba que las preocupaciones planteadas persistían.

Mediante el radicado SSPD No. 20234300039991 del 4 de enero de 2023, se solicitó al prestador que activará el Plan de Emergencia y Contingencia para garantizar la continuidad de la disposición final. Sin embargo, la situación no se resolvió. En ese sentido, los días 2 y 3 de febrero de 2023, se llevó a cabo una visita de inspección y vigilancia al sitio de disposición final por parte de la Superintendencia, en compañía de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Personería de Sogamoso, Agencia Nacional de Minas, CORPOBOYACÁ, COSERVICIOS S.A E.S. P y la comunidad local.

El propósito de esta visita era verificar las alertas planteadas por la comunidad, relacionadas con el manejo inadecuado de lixiviados, aguas lluvias, escorrentía y el consecuente riesgo de inestabilidad en el sitio de disposición final. Como fue mencionado, estas preocupaciones llevaron a que la comunidad bloqueara el lugar desde el 6 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, CORPOBOYACÁ suspendiera en mayo de 2023 las actividades en el relleno sanitario, mediante Resolución No. 01080 del 25 de mayo de 2023.

Durante la inspección se recorrió la terraza 12C del relleno sanitario, evidenciando la presencia de lixiviados en varios puntos, lo que sugiere una posible saturación de la masa de residuos. Se observó que el sistema de recolección interna, que consiste en filtros dentro de la masa de residuos, parecía estar obstruido y/o ser insuficiente, ya que se detectó la colmatación y el afloramiento de líquido en la superficie.

Adicionalmente, se constató que la red que transporta los lixiviados a los pondajes presenta fugas, que llegan a los canales destinados al agua lluvia. (acta de visita del 2 y 3 de febrero de 2023)

Lo anterior indica que el prestador no estaría cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 de la parte III del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, consistente en garantizar adecuadamente el drenaje, conducción y almacenamiento de los lixiviados.

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ Bogotá D.C., 17 de marzo de 2016. Radicación número: 76001-23-33-000-2015-01577-01: "Las noticias en prensa u otro medio de comunicación, solo pueden ser valoradas en conjunto con otros medios probatorios que permitan corroborar los hechos alegados, excepto en el caso en que éstas versen sobre hechos notorios o contengan declaraciones de funcionarios públicos."

En cuanto al manejo de aguas lluvias dentro del sitio de disposición final, se observó que en un sector de la terraza 12D no había canales para el agua lluvia, lo que generaba levantamiento de material terroso y residuos. También se identificaron obstrucciones en los canales perimetrales destinados a las aguas lluvias, lo cual impediría el flujo normal del agua.

Teniendo en cuenta que existen tuberías de lixiviados sobre los canales de agua lluvia y que estos últimos están obstruidos, se estaría incumpliendo con el numeral 4, parte 3, del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, específicamente, en la disposición que establece que *"la evacuación de las aguas que conduzca el canal deberá ser vertida sobre una corriente o camponatural libre de contacto con el lixiviado"*.

Con relación a la estabilidad y los deslizamientos en el relleno sanitario, se observó la zona del deslizamiento de material terroso ocurrido el 4 de diciembre de 2022 en la llamada Curva de la Virgen, ubicada junto a una zona clausurada (terracea 4) del sitio de disposición final. Cabe mencionar que el prestador envió un informe de estabilidad de la zona afectada mediante el radicado SSPD No. 20235291567812 el 2 de mayo de 2023, concluyendo que existe un alto riesgo de deslizamiento en este sector y recomendando la construcción de un muro de gaviones para brindar soporte, el cual a la fecha de este oficio no ha sido construido.

Como resultado de la visita, se acordaron los siguientes compromisos por parte del prestador, según consta en el acta respectiva:

#### ***"Extracción de lixiviados"***

- 1. Evidencia de la contratación del estudio de tomografía eléctrica y perforación directa en masa del relleno los lugares a los cuales se debe realizar la extracción forzada de lixiviado y gas.*
- 2. Resultados e inicio de la ejecución del estudio de tomografía eléctrica y perforación directa en masa del relleno de los lugares a los cuales se debe realizar la extracción forzada de lixiviado y gas*
- 3. Evidencia de la extracción de gas y lixiviados.*

#### ***Red de lixiviados***

- 4. Diagnóstico del sistema de lixiviados.*
- 5. Evidencia de los puntos de intervención para garantizar la adecuada extracción y conducción de lixiviados*
- 6. Diseño de las condiciones operativas del pondaje No. 1.*

#### ***Sistema de canales de aguas lluvias.***

- 7. Remitir el estudio hidrológico de todo el sistema de disposición final para identificar los puntos a instalar e intervenir conforme a los parámetros definidos en la Resolución 938 de 2019.*

**Estabilización del sitio de disposición final.**

8. Remitir los avances en relación con las recomendaciones del estudio geotécnico.
9. Seguimiento a los monitoreos establecidos en la Resolución MVCT No. 938 de 2019 en el marco del reglamento operativo". (acta de visita del 2 y 3 de febrero de 2023)

A continuación, se presenta de manera general el estado de avance de dichos compromisos:

**Extracción de lixiviados**

- Mediante el radicado SSPD No. 20235290717972 del 20 de febrero de 2023, el prestador remitió un contrato suscrito con IGESAM S.A.S., para llevar a cabo una tomografía eléctrica en la terraza 12C. El objetivo de esta tomografía es identificar áreas potenciales de acumulación de lixiviado y determinar su volumen, con el propósito de realizar una extracción forzada de los lixiviados.
- Mediante radicado SSPD No. 20235291130742 del 22 de marzo de 2023, el prestador remitió el estudio de la tomografía en la terraza 12C, el cual concluye en líneas generales, que es necesario realizar la extracción de lixiviados en 2 puntos de la terraza 12 del relleno sanitario y llevar a cabo tomografías continuas para determinar los movimientos hidráulicos una vez se extraiga la primera bolsa de lixiviado.

"Los resultados del estudio presentan modelos aproximados en relación a concentraciones de fluidos, bien sea lixiviados, aguas subsuperficiales o una mezcla de ambos al interior de los vasos A y B de la terraza 12, basados en la respuesta geofísica del relleno antrópico y el medio geológico subyacente a la superficie, por tanto, para realizar análisis cuantitativos se recomienda que los estudios se complementen con mediciones e información directa del sitio, tal como perforaciones y registros de monitoreo en piezómetros".

"(...)

La cuantificación de concentraciones de lixiviados debe tomarse como una simplificación, debido a que existe una red de flujo al interior de la terraza 12, con emanaciones o afloramientos en las partes bajas de los vasos, y con zonas de aporte e infiltración (suponiendo que hay percolación de agua lluvia), por tanto, no se debe tomar como un nivel estático y constante, si no como un sistema variable que por un lado es alimentado y por otro está descargando flujos en afloramientos en superficie.

"(...)"

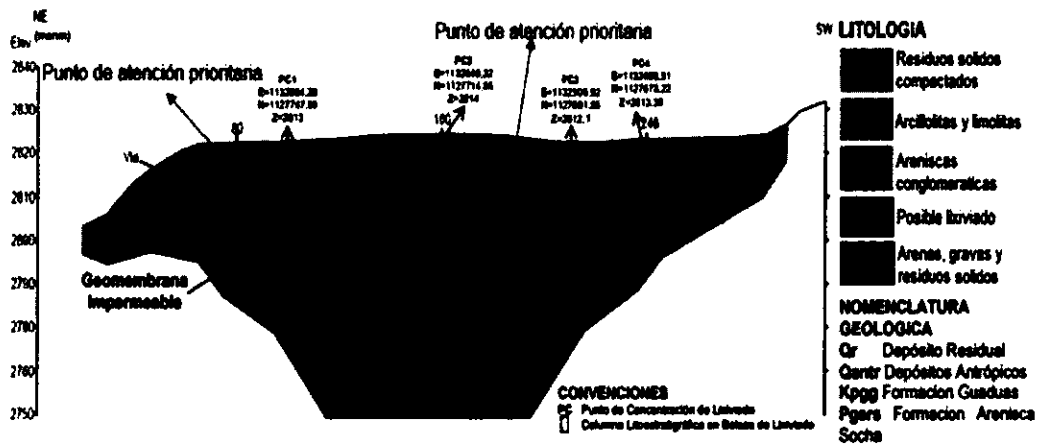
"(...)

Se recomienda continuar la exploración y control ambiental a medida que avancen la operación de la Terraza 12 mediante ensayos geofísicos de alta precisión como tomografías de resistividad eléctrica 2D con el fin de precisar la ubicación de flujos de

lixiviados y controlar su expansión. Las evaluaciones geofísicas periódicas se deberían hacer en diferentes épocas climáticas del año debido a que en invierno aumenta la concentración de lixiviados por infiltración de las precipitaciones y por consiguiente la capacidad de afectación de los fluidos subterráneos.

Para reducir la concentración de lixiviados en los vasos A, B y C en la Terraza 12 se recomienda aumentar el control del manejo de aguas lluvias, de coberturas finales y asegurar el cierre de grietas en el instante en el que se presenten. (...)” (Subrayado fuera de texto).

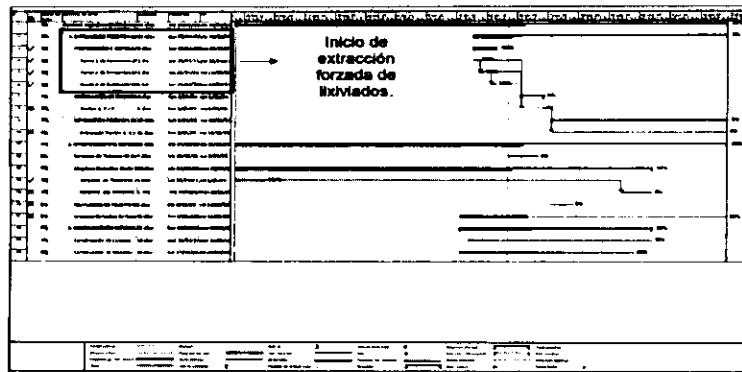
**Imagen 1. Resultado de la tomografía eléctrica terraza 12C**



Fuente: Radicado SSPD No. 20235291130742 del 23 de marzo de 2023.

Con radicado SSPD No. 20235291567812 del 28 de abril de 2023, el prestador informó que la extracción forzada de lixiviados en la terraza 12C comenzó el 20 de abril de 2023 y se llevaría a cabo hasta el 16 de junio de 2023.

**Imagen 2. Inicio de extracción forzada de lixiviados - 20 de abril de 2023.**



Fuente: Radicado SSPD No. 20235291567812 del 28 de abril de 2023.

- Hasta la fecha de este oficio, el prestador no ha llevado a cabo la extracción forzada de lixiviados debido a un deslizamiento de material terroso que compromete la estabilidad de la zona donde se conducían los mismos. Lo anterior, con el fin de evitar aumentar la carga en dicho lugar hasta que se completen las obras de mitigación, pues al extraer los lixiviados y conducirlos a las áreas de pondajes, aumenta el riesgo de inestabilidad en el sitio.

### **Red de lixiviados**

- Mediante radicado SSPD No. 20235290603882 del 10 de febrero de 2023, el prestador remite informe indicando que procederá a contratar un estudio con el fin de determinar las áreas del relleno sanitario que requieren intervención.
- Mediante radicado SSPD No. 20235291567812 del 02 de mayo de 2023, el prestador realiza el diagnóstico de la red de conducción externa de lixiviados, describiendo las adecuaciones pertinentes en las conexiones para garantizar que estos sean llevados a los pondajes.
- Con respecto a la tubería interna que se encuentra en la terraza 12C, anuncia que será objeto de intervención según los resultados de la tomografía eléctrica (es de mencionar que las tomografías se realizarán a medida que se avancen los procesos de extracción o procesos constructivos).

El informe también indica que, en comparación con los volúmenes de lixiviados proyectados generados en el sitio de disposición final, aproximadamente el 32% del lixiviado no se está drenando adecuadamente mediante los sistemas establecidos dentro del sitio de disposición final.

*"Según los volúmenes aforados con los proyectados, se evidencia que dentro de los vasos hay un excedente de lixiviado que no se está drenando (aproximadamente 32.0%, según tabla adjunta en anexo memorias de cálculo, Por tal motivo se recomienda realizar tomografías eléctricas con el fin de identificar puntos para realizar extracción forzada del lixiviado y disminuir la carga en las terrazas)".*

- La tubería interna de la terraza 1 a la 11, no cuenta con un diagnóstico, sin embargo, en los puntos donde se ha presentado afloramiento de lixiviados, el prestador se encuentra realizando la construcción de unos filtros de extracción.

Mediante el radicado SSPD No. 20234351782891 del 17 de mayo 2023, se solicitó a COSERVICIOS S.A ESP remitir a más tardar el 19 de mayo de 2023, un protocolo aplicable a los eventos de afloramiento de lixiviados en las terrazas 1 a la 11, y un diagnóstico preventivo para estas terrazas. Este requerimiento fue reiterado el 23 de agosto de 2023 bajo consecutivo 20234353043031, no obstante, la información remitida por COSERVICIOS S.A E.S. P. Mediante el radicado SSPD No. 20235293285842 del 05 de septiembre de 2023, no precisa de manera concreta la ejecución de actuaciones requeridas en la Terraza No. 12 para materializar la extracción de fondo de los lixiviados acumulados.



### **Sistema de canales de aguas lluvias.**

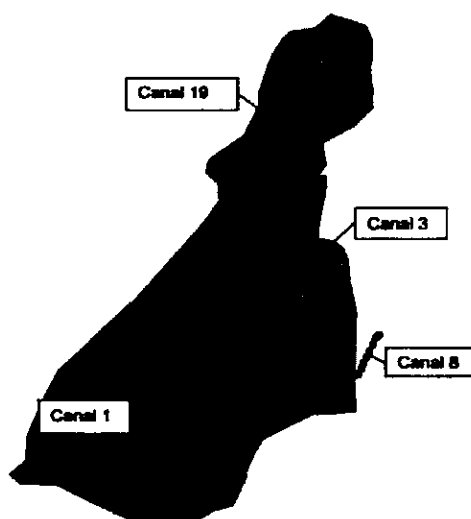
- Mediante radicado SSPD No. 20235291567812 del 28 de abril de 2023, se remitió a esta entidad un estudio hidrológico que indica la necesidad de intervenir los canales 1, 3, 8 y 19 en el sitio de disposición final. El informe recomienda revestir los canales con concreto y construir un descole en la zona de la terraza 12C que colinda con el predio adyacente.

“El canal 1 ubicado en la parte superior de la terraza 12 requiere definición de sección y aumento de pendiente para dar mayor capacidad de transporte de caudal de agua lluvia.

Se debe llevar a cabo el revestimiento de los canales que no están en concreto teniendo en cuenta que con esto se garantiza la reducción de infiltración de agua lluvia, se previene el crecimiento de maleza y se reducen los costos de mantenimiento de los canales.

Es recomendable proyectar estructuras de descarga o descole con el fin de reducir problemas de erosión y socavación en el terreno, teniendo en cuenta que todas los descoles no están dispuestos a una fuente receptora es necesario entregar al terreno natural gradualmente mediante superficies tales como empedrados o enrocados”.

***Imagen 3. Canales de agua lluvia a intervenir***



Fuente: Radicado SSPD No. 20235291567812, fechado el 28 de abril de 2023

Se debe llevar a cabo el revestimiento de los canales que no están en concreto teniendo en cuenta que con esto se garantiza la reducción de infiltración de agua lluvia, se previene el crecimiento de maleza y se reducen los costos de mantenimiento de los canales.

Es recomendable proyectar estructuras de descarga o descole con el fin de reducir problemas de erosión y socavación en el terreno, teniendo en cuenta que todas los descoles no están dispuestos a una fuente receptora es necesario entregar al terreno natural gradualmente mediante superficies tales como empedrados o enrocados”.

Se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual el 12 de mayo de 2023 con el prestador para abordar esta situación, y se acordó que este definiría la fecha en la cual cumpliría con las acciones mencionadas. Posteriormente, mediante radicado SSPD No. 20234351782891 del 17 de mayo de 2023, se recordaron estos compromisos. Sin embargo, hasta la fecha de este oficio, el prestador no ha definido una fecha para cumplir con los compromisos establecidos anteriormente.

#### **Estabilización del sitio de disposición final.**

- El 28 de abril de 2023, mediante radicado SSPD No. 20235291567812, el prestador remitió un estudio sobre la estabilidad de la zona conocida como "curva de la virgen," donde ocurrió un deslizamiento de material terroso. El informe indica que este sector representa un alto riesgo de deslizamiento y sugiere la construcción de un muro de gavión como medida de soporte para esta área.

Con el fin de abordar esta situación, se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual el 12 de mayo de 2023 con la participación del prestador. En dicha reunión, se acordó que el prestador definiría una fecha para cumplir con las acciones recomendadas. Mediante el radicado SSPD No. 20234351782891 del 17 de mayo de 2023, sin que hasta la fecha de este oficio el prestador haya establecido una fecha concreta para cumplir con las medidas descritas previamente.

El estudio remitido por el prestador mediante radicado SSPD 20235291567812 así mismo señala que:

“El estudio abarcó la zona desde K+00 hasta K+585 y se determinó que las características del deslizamiento comprenden una extensión de aproximadamente 70 metros de largo por 25 a 30 metros de ancho, lo que equivale a un área de 1.775 hectáreas. Estos datos fueron obtenidos utilizando la guía metodológica para estudios de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo del Sistema Geológico Colombiano (SGC).

Además, el estudio reveló que el volumen del material terroso deslizado fue de 2841 metros cúbicos y se encuentra en una pendiente del 63%. Cabe destacar que el informe indica que este material terroso deslizado es de origen antrópico, con una

antigüedad estimada de 7 a 10 años, y se cubrió con vegetación y se sometió a la carga de agua, lo cual generó la presión que ocasionó el deslizamiento.

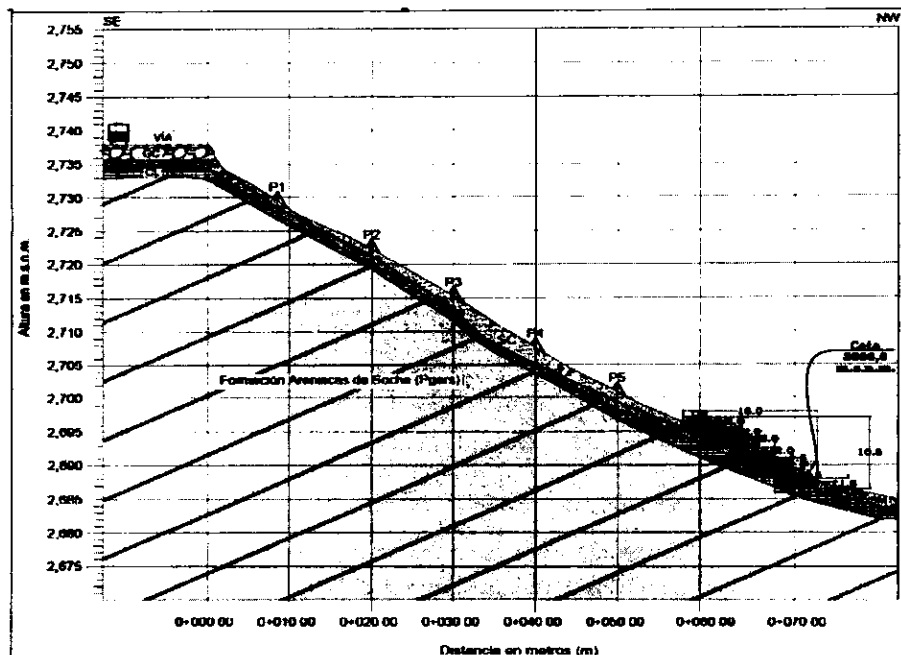
En cuanto a la geología, se observa que los estratos del macizo rocoso presentan una dirección en contrapendiente, lo que favorece la situación del deslizamiento. No se identificaron fenómenos de licuación u otros eventos relevantes. El proveedor ilustra el perfil estratigráfico, el cual evidencia la ausencia de un nivel freático.

**En la condición más crítica, considerando la presión de poros y un sismo, se obtuvo un factor de seguridad de 1.05 para la sección más crítica, identificada como la sección A-A'.**

Con base en los resultados, se recomienda la realización de las siguientes obras de estabilización:

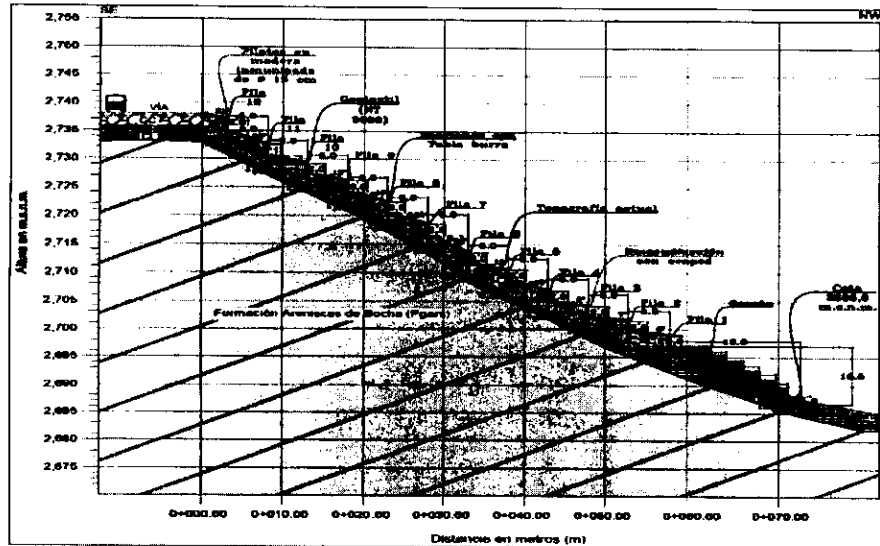
1. *Construcción de un muro de contención en gavión en la base del deslizamiento.*
2. *Construcción de trinchos de madera desde el gavión hacia la vía para fortalecer la estabilidad" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**Imagen 4. Nivel de fundación del muro en gavión a realizar en el sitio de disposición final.**



Fuente: Radicado SSPD No. 20235291567812 del 28 de abril de 2023.

**Imagen 5. Localización y nivel de fundación de los taludes en escalera a realizar en el sitio de disposición final.**



Fuente: Radicado SSPD No. 20235291567812 del 28 de abril de 2023.

A la luz de lo expuesto anteriormente se observa que, si bien el prestador ha llevado a cabo ciertas acciones como la extracción forzada de la parte superficial, no ha realizado la extracción de fondo de los lixiviados. A pesar de que la empresa ha presentado informes relacionados con el manejo de lixiviados, el sistema de aguas pluviales y la estabilización de la zona afectada por el deslizamiento, aún no se han implementado medidas sustanciales que aseguren de manera efectiva el adecuado manejo de dichos componentes y, por ende, la continuidad en la actividad de disposición final, en cumplimiento de los criterios operacionales contenidos en la normativa vigente.

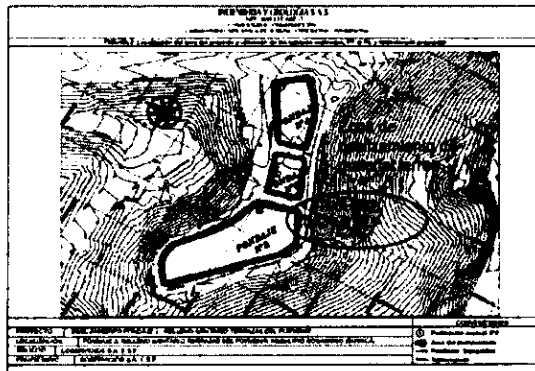
Esta entidad asistió a la audiencia pública ambiental que tuvo lugar el 29 de mayo de 2023. Durante dicha audiencia, la comunidad circundante al área de disposición final Terrazas del Porvenir expresó su preocupación por la presencia de grietas en el suelo cercano a la zona de almacenamiento de lixiviados en los pondajes. Como respuesta a esta inquietud, se llevó a cabo una visita de inspección en sitio los días 15 y 16 de junio de 2023, durante la cual se pudo constatar que la amenaza planteada por la comunidad se había materializado.

### Imagen 6. Área de deslizamiento de material terreo aledaño al sitio a la zona de pondajes



Fuente: Registro fotográfico visita SSPD 15 y 16 de junio de 2023.

### Imagen 7. Área de deslizamiento de material terreo aledaño al sitio a la zona de pondajes



Fuente: Visita SSPD 15 y 16 de junio de 2023.

Para afrontar esta situación, el prestador se encontraba ejecutando obras de mitigación conforme a un plan de acción establecido desde el 12 de junio de 2023. Se estimaba que la duración de estas obras sería de aproximadamente 45 días, y su objetivo primordial es controlar la inestabilidad en la zona afectada con actividades como la ubicación y el replanteo de zonas, la construcción de una plataforma tipo "rajón" para la conformación de tramos, la instalación de pilotes y la colocación de láminas de acero.

En relación al informe semanal fechado el 9 de agosto de 2023 y presentado a esta entidad bajo el número SSPD 20235292916352 el 11 de agosto de 2023, se informó que COSERVICIOS S.A E.S. P se encuentra en la fase de instalación de pilotes. Hasta el momento, se han instalado un total de 30 pilotes en la zona afectada. En este sentido, se observa que han pasado más de 45 días y el prestador aún no ha terminado el plan de acción frente a esta situación.

Cabe en este punto destacar que CORPOBOYACÁ mediante la Resolución 1080 del 25 de mayo de 2023, suspendió temporalmente la actividad de disposición final por incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental e impuso los siguientes cargos:

**" II. DE LOS CARGOS FORMULADOS A LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DESOGAMOSO S.A. ESP.- COSERVICIOS**

*CORPOBOYACA mediante Resolución 1193 del 05 de julio de 2022 formuló los siguientes cargos:*

*"CARGO PRIMERO: INCUMPLIR con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la resolución 476 del 15 de junio de 2005, en lo que respecta a las acciones del Plan de manejo Ambiental PMA, fichas 1 a 10.*

*CARGO SEGUNDO: GENERAR saturación de lixiviados e inestabilidad en áreas clausuradas, por no dar cumplimiento total a las actividades aprobadas en el artículo segundo de la resolución 476 del 15 de junio de 2005*

*CARGO TERCERO: INCUMPLIR con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución No 848 del 9 de septiembre de 2008, numerales 2,5, 7,8,10 y 11".*

En el acto administrativo de la autoridad ambiental, se destacan los impactos ambientales por manejo inadecuado de lixiviados, relacionados en los conceptos técnicos que se referencian de la siguiente manera:

*"(...)*

*Ahora bien, para resolver los tres (3) problemas jurídicos planteados en precedencia, y así determinar si cabe no, responsabilidad ambiental a LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO- COSERVICIOS S.A E.S. P se tendrá en cuenta lo establecido en el Auto No. 1226 del 01 de diciembre de 2022 que dio apertura a la etapa probatoria incorporando como pruebas algunos documentos obrantes en el expediente, tales como:*

*Concepto técnico No. LA-0129/16 de fecha 07 de septiembre de 2016*

*Concepto Técnico No SLA-0182/19 de fecha 22 de noviembre de 2019. Concepto Técnico No INF00416-21 de fecha 29 de agosto de 2021.*

*(...)*

**3.2 Se identificaron nuevos impactos ambientales adicionales a los identificados en el EIA por manejo inadecuado de lixiviados que están generando brotes en áreas clausuradas y vertimientos al suelo fuera del área de influencia directa del relleno sanitario, según las coordenadas de la siguiente tabla:**

PUNTO	TIPO DE OBRA	Longitud (O-W)			Latitud (N)		
		Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
54	VERTIMIENTO LIXIVIADOS	72,0	52,0	42,7	6,0	45,0	6,4
55		72,0	52,0	42,7	6,0	45,0	7,1
58	VERTIMIENTO AGUAS LLUVIAS QUEBRADA MATAYEGUAS	72,0	52,0	42,9	6,0	45,0	11,2
64	VERTIMIENTO SUELO	72,0	52,0	42,2	6,0	45,0	14,7
65		72,0	52,0	42,7	6,0	45,0	13,9
70	VERTIMIENTO LIXIVIADOS	72,0	52,0	42,0	6,0	45,0	16,4

Fuente: SSPD

(...)

Que la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A.ESP COSERVICIOS como se evidencia en el expediente incumplió de forma reiterada las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental por lo que su actuar configura una omisión normativa frente a la resolución No. 476 de fecha 15 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. 0848 del 09 de septiembre de 2008.

"Se evidencia en INCUMPLIMIENTO, puesto que en el momento de la visita respecto a la Zona de vertimiento de la Quebrada Matayeguas persisten las condiciones encontradas en la visita que dio lugar a la medida preventiva y respecto a la Zona de vertimiento de la Quebrada Las Nosas persiste el vertimiento de aguas de escorrentía con presunta presencia de lixiviados"

Conforme a lo evidenciado, se establece que no han desaparecido las causas que dieron origen a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 00029 de 11 de enero de 2023 por CORPOBOYACÁ, ya que en las dos zonas perimetrales al polígono del relleno sanitario por inspección visual se observaron vertimientos de aguas residuales con presunta presencia de lixiviados por lo que dicha medida preventiva debe continuar impuesta, haciendo claridad de que las condiciones evidenciadas se configuran dentro de la investigación sancionatoria ambiental como un agravante a tener en cuenta en la etapa de decisión del proceso".

Entonces, dado que la contaminación con lixiviados ya no es únicamente al recurso natural suelo, sino que también se está dando en los cuerpos hidricos Quebrada Las Nosas y Matayeguas, CORPOBOYACÁ en virtud del PRINCIPIO DE PREVENCIÓN el que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010, se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en el presente caso, resulta indispensable adoptar medidas de prevención frente a los recursos agua y suelo los cuales están siendo impactados en la operación del relleno sanitario "Terrazas del Porvenir, en cuanto dicha actividad se está desarrollando sin la adecuada implementación del instrumento de comando y control establecido para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el manejo de los lixiviados.

Como la incorrecta operación del relleno sanitario Terrazas del Porvenir", conlleva una afectación de los recursos naturales suelo y agua, en cuanto se están generando filtraciones de los lixiviados que se están combinando con las aguas de escorrentia,

causando el riesgo de afectación al recurso hídrico se impondrá el CIERRE TEMPORAL del servicio prestado en el relleno sanitario "Terrazas del Porvenir hasta tanto no se lleven a cabo las actividades descritas en el informe de criterios No TAS-364 del 17 de abril de 2023 numeral 5.2.CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO" (Subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, CORPOBOYACÁ, mediante Resolución 1080 del 25 de mayo de 2023, suspendió temporalmente la actividad de disposición final en el relleno sanitario debido a incumplimientos en el Plan de Manejo Ambiental. Los cargos formulados a la compañía COSERVICIOS S.A. ESP. incluyen el incumplimiento de obligaciones establecidas en resoluciones anteriores asociadas al Plan de Manejo Ambiental y la generación de saturación de lixiviados e inestabilidad en áreas clausuradas.

Se destacan los impactos ambientales relacionados con el manejo inadecuado de los lixiviados, como brotes en áreas clausuradas, vertimientos al suelo fuera del área de influencia directa del relleno sanitario, y se establece que, COSERVICIOS S.A. ESP., ha incumplido de manera reiterada las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.

La visita técnica de seguimiento realizada por CORPOBOYACÁ confirmó la persistencia de las deficiencias que motivaron la medida preventiva impuesta anteriormente, como vertimientos de aguas residuales con presencia de lixiviados en las zonas perimetrales al polígono del relleno sanitario. En este contexto cobra especial relevancia el principio de prevención y la adopción de medidas de prevención frente a los recursos agua y suelo afectados por la incorrecta operación del relleno sanitario.

La criticidad de la situación llevó a la autoridad ambiental a imponer el cierre temporal del servicio prestado en el relleno sanitario, hasta que se realicen las actividades descritas en el informe de criterios mencionado. Esta medida se tomó debido a la afectación de los recursos naturales suelo y agua, así como el riesgo de afectación al recurso hídrico causado por las filtraciones de lixiviados combinadas con las aguas de escorrentía.

Es de resaltar que, CORPOBOYACÁ a la fecha no se ha pronunciado mediante algún acto administrativo ordenando el levantamiento del cierre temporal del relleno.

### **Monitoreos establecidos en el artículo 3 de la Resolución MVCT 938 de 2019.**

En el informe de inspección detallada remitido al prestador mediante radicado SSPD No. 20224355738041 del 10 de diciembre de 2022, se evidenció que este no realiza los monitoreos con las frecuencias establecidas en la Resolución MVCT 938 de 2019 para los parámetros de caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario, monitoreo del área máxima descubierta, monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía, monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros, monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas y monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.

Posteriormente, mediante radicado SSPD No. 20225295258372 del 26 de diciembre de 2022, COSERVICIOS S.A. ESP., se pronuncia frente al hallazgo, manifestando lo siguiente: "El prestador se permite informar que no realizó monitoreos durante el primer semestre del año 2020, teniendo en cuenta las medidas de contingencia adoptadas dentro



*del marco de la pandemia por COVID 19. Igualmente, se anexan evidencias de soporte de los demás monitoreos realizados teniendo en cuenta los compromisos ambientales adquiridos con autoridad ambiental".*

Una vez la DTGA verificó la información aportada, realizó su pronunciamiento final sobre el hallazgo, informando a COSERVICIOS S.A. ESP mediante radicado SSPD No. 20234351366261 del 20 de abril de 2023, que en contravía del artículo 3 de la Resolución MVCT938 de 2019, no se realizaron monitoreos diarios de la máxima área descubierta en los años 2020, 2021 y hasta junio de 2022. Además, se señaló que el prestador no ha cumplido con los monitoreos requeridos según su categoría (categoría II) y la Resolución 938 de 2019, ya que no remitió los informes correspondientes al monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía durante los semestres del año 2020 y el primer semestre del año 2021.

Asimismo, no se presentaron los informes semestrales de monitoreo de aguas subterráneas utilizando piezómetros para los años 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022. En el monitoreo del caudal y calidad del lixiviado, ni se remitieron los informes correspondientes a los semestres del año 2020, primer semestre del año 2021 y primer semestre del año 2022.

**Inobservancia de los numerales 3 y 5, de la parte III, del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017 por no garantizar un adecuado manejo de lixiviados y aguas lluvia.**

Desde el 6 de diciembre de 2022, el sitio de disposición final ha sido bloqueado debido a preocupaciones planteadas por la comunidad cercana. Se argumenta que existen fugas de lixiviados que contaminan las quebradas y los terrenos adyacentes, además de un deslizamiento de material dentro del sitio.

En respuesta a esto, el prestador emitió un comunicado el 19 de diciembre de 2022, mediante radicado SSPD No. 20225295177762, afirmando que el deslizamiento se originó en una capa estéril de material y que los lixiviados estaban siendo almacenados en los pondajes del sitio. Sin embargo, se solicitó al prestador que proporcionara una explicación más detallada mediante los radicados SSPD No. 20224356008551 y 20224356182211, fechados el 23 y 30 de diciembre de 2022 respectivamente, ya que los bloqueos por parte de la comunidad continuaban.

Durante una inspección efectuada en febrero de 2023, se constató la presencia de lixiviados en varios puntos de la terraza 12C del relleno sanitario, lo que indica una posible saturación de la masa de residuos. Además, se observó que el sistema interno de recolección, que consiste en filtros dentro de la masa de residuos, parecía estar obstruido o ser insuficiente, ya que se detectó la acumulación de líquido en la superficie.

También se encontraron fugas en la red de transporte de lixiviados hacia los pondajes, lo que provoca que los lixiviados lleguen a los canales destinados para el agua lluvia.

Estos hallazgos indican que el prestador no está cumpliendo con el numeral 5 de la parte III del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, el cual establece la necesidad de garantizar un adecuado drenaje, conducción y almacenamiento de los lixiviados.

Con relación al manejo de las aguas lluvias en el sitio, se observó que en un sector de la terraza 12D no se encontraban canales para el agua lluvia, lo que ocasionaba el levantamiento de material y residuos. Además, se identificaron obstrucciones en los canales perimetrales destinados a las aguas lluvias, impidiendo el flujo normal del agua.

Dado que existen tuberías de lixiviados sobre los canales de agua lluvia y estos últimos se encuentran obstruidos, se presenta incumplimiento del numeral 4, parte 3, del artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017. Esta disposición establece que la evacuación de las aguas del canal debe verse en una corriente o campo natural sin contacto con los lixiviados.

#### **Vida útil del sitio de disposición final.**

Además de la situación descrita anteriormente, en el informe de Inspección Detallada correspondiente al año 2022<sup>2</sup>, se determinó que el sitio de disposición final evaluado hasta diciembre de 2022, tenía una vida útil proyectada hasta septiembre de 2023. Como quiera que desde diciembre de 2022 este sitio de disposición final no está operando, aún tiene capacidad de recibir residuos no aprovechables durante aproximadamente 8 meses más.

El prestador expresó su intención de aumentar la vida útil del sitio de disposición final en cuestión mediante la implementación de la construcción del vaso D en la terraza 12. Esta ampliación permitiría extender la duración operativa hasta el año 2030. Sin embargo, la empresa indicó que no contaba con el presupuesto para ello, el cual se estima en un valor de \$12.664.910.559 a precios del 2022. Sobre este aspecto, el Informe de Inspección Detallada precisó:

*"(...)*

*El relleno sanitario cuenta con una vida útil de 96.600 m<sup>2</sup> los cuales permitirían disponer hasta el mes de septiembre del año 2023.*

*Actualmente se está disponiendo en el vaso C, el cual está en la cota 2.814 y llegaría a su máxima capacidad en la cota 2.818 en el mes de septiembre del año 2023.*

*Es de resaltar que el prestador de conformidad a la Resolución 2066 de 2019 expedida por CORPOBOYACA, cuenta con permiso de construcción, operación y mantenimiento del vaso D de la Terraza 12 el cual ampliaría la vida útil aproximadamente hasta el año 2030.*

*El prestador manifestó que actualmente la construcción del diseño del vaso D cuenta con viabilidad técnica por parte del MVCT; sin embargo, dicha entidad, le informó a la empresa que en la actualidad no cuenta con disponibilidad de recursos de cofinanciación para la construcción de la obra (radicado SSPD No. 20225292461612 del 17 de junio de 2022).*

*Ahora bien, la empresa cuenta con un cronograma de trabajo, en el cual se tiene proyectado que en los meses comprendidos entre julio y septiembre de 2022, pueda*

<sup>2</sup> Radicado SSPD No. 20224355738041 del 10 de diciembre de 2022

**obtener los recursos, los cuales suman un valor de \$12.664.910.559, y en caso de no contar con ellos, no se podría iniciar la obra de construcción del vaso D.**

*Es de mencionar que el día 25 de julio de 2022, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. ESP. le informó al prestador que cuentan con \$1.054.394.133,84 para la financiación de la construcción del vaso D.*

*En caso de obtener los recursos completos, el prestador iniciaría la obra en el mes de enero de 2023, y de acuerdo con las proyecciones del proyecto, el vaso finalizaría su construcción en 10 meses.*

*A su vez, y de conformidad con el radicado SSPD No. 20225293112112 del 16 de agosto de 2022, COSERVICIOS S.A. ESP. manifiesta que, si a corte del mes de noviembre de 2022, no ha conseguido las fuentes de cofinanciación para la construcción del vaso, procederá a realizar un estudio de análisis de estabilidad, para verificar el diseño proyectado con el fin de poder hacer un remonte en el vaso C hasta la cota 2.018 y pretender ampliar la vida útil del sitio de disposición final 6 meses más, es decir, hasta marzo del 2024.*

*(...)"*

En este contexto, se evidencia que el prestador requiere adelantar inversiones en obras por un valor aproximado de \$12.665.000.000 a diciembre de 2022, con el fin de ampliar la vida útil del sitio de disposición final Terrazas del Porvenir.

Esto implica que, aun si el sitio de disposición final estuviera en funcionamiento, su vida útil resultaría insuficiente para continuar recibiendo los residuos provenientes de los 42 municipios del departamento de Boyacá que los depositaron allí hasta diciembre de 2022.

**Consecuencias del cierre del sitio de disposición Terrazas del Porvenir frente a la vida útil del relleno sanitario Pírgua.**

Hasta antes del cierre del sitio de disposición final Terrazas del Porvenir en el mes de diciembre de 2022, este atendía a 42 municipios del departamento de Boyacá (1.Aquitania, 2.Beteitiva, 3.Boavita, 4.Cerínza, 5.Chita, 6.Corrales, 7.Cuitiva, 8.El Cocuy, 9.Firavitoba, 10.Floresta, 11.Gameza, 12.Iza, 13.Jericó, 14.La Uvita, 15.Monguí, 16.Mongua, 17.Nobsa, 18.Paipa, 19.Panqueba, 20.Paz de Río, 21.Pesca, 22.San Mateo, 23.Santa Rosa de Viterbo, 24.Sativanorte, 25.Sativasur, 26.Socha, 27.Sogamoso, 28.Tasco, 29.Tibasosa, 30.Topaga, 31.Tota, 32.Tutaza, 33.El Espino, 34.Tipacoque, 35.Soata, 36.Chiscas, 37.Covarachía, 38.Susacón, 39. Guicán, 40. Busbanza, 41.Pisba y 42. Guacamayas). Estos municipios albergan aproximadamente 358.392 habitantes<sup>3</sup>.

En la actualidad, de los 42 municipios previamente mencionados, 41<sup>4</sup> han optado por utilizar el sitio de disposición final Pírgua, situado en Tunja, Boyacá, motivo por el cual, esta Entidad procedió a realizar visita de inspección al relleno sanitario Parque Ambiental Pírgua del 24 al 27 de julio de 2023, con el objeto de verificar la manera en la que se estaba atendiendo la contingencia, evidenciándose lo siguiente según acta de visita:

<sup>3</sup> Fuente: DANE 2022.

<sup>4</sup> El municipio de Pisba optó por disponer en el relleno sanitario El Cascajal ubicado en Yopal

*“Durante el período de enero a noviembre de 2022, el sitio de disposición final recibió un promedio de 11,157 toneladas por mes. Sin embargo, a partir de diciembre de 2022 y hasta junio de 2023, se ha producido un aumento en la cantidad de residuos, llegando a un promedio mensual de 15,270 toneladas.*

*Por lo tanto, se puede observar que ha habido un incremento de aproximadamente **4.113 toneladas por mes** en el período mencionado.” (p.3)*

Cabe resaltar que, antes de que la comunidad bloqueara el acceso a Terrazas del Porvenir en diciembre de 2022, Pirgua contaba con una perspectiva de vida útil de 13.5 años<sup>5</sup>. Sin embargo, en junio 30 de 2023 esta expectativa se redujo a 10.7 años<sup>6</sup> producto de las toneladas adicionales recibidas frente al cierre temporal del relleno sanitario Terrazas del Porvenir como se muestra a continuación:

**Tabla 2 Comportamiento de toneladas dispuestas y vida útil en el sitio de disposición final en Pirgua antes de la contingencia y durante la contingencia.**

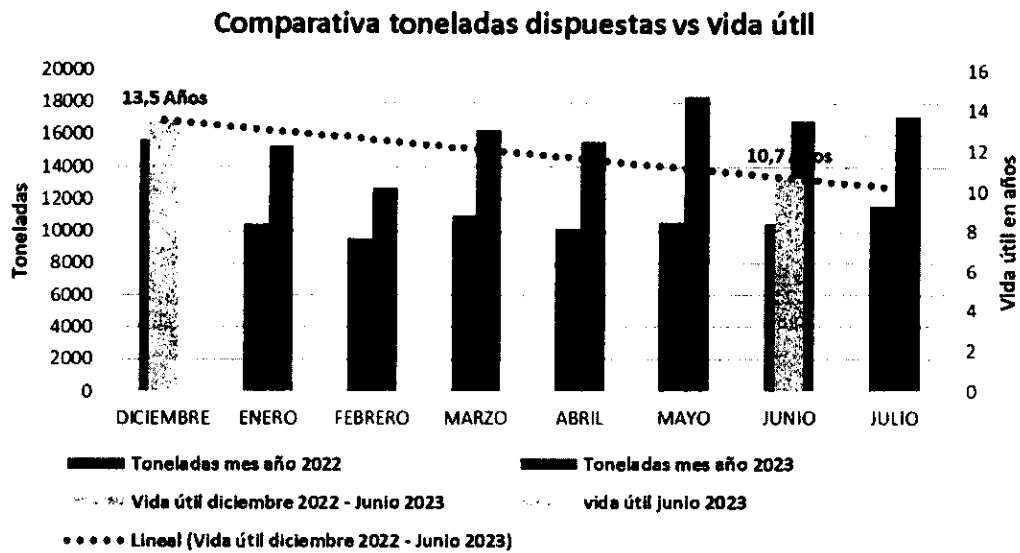
Comportamiento de toneladas dispuestas y vida útil en el sitio de disposición final en Pirgua antes de la contingencia y durante la contingencia.				
2022	ENERO	10459,43	Antes de la contingencia	13, 5años
	FEBRERO	9592,91		
	MARZO	11021,48		
	ABRIL	10204,8		
	MAYO	10621,08		
	JUNIO	10541,94		
	JULIO	11638,35		
	AGOSTO	14435,1		
	SEPTIEMBRE	11443,51		
	OCTUBRE	10972,65		
	NOVIEMBRE	11800,11		
	DICIEMBRE	15614,86		
2023	ENERO	15281,45	Durante la contingencia	10,7 años
	FEBRERO	12692,21		
	MARZO	16300,34		
	ABRIL	15591,73		
	MAYO	18381,21		
	JUNIO	16845,26		

Fuente: Elaboración SSPD con información del reporte Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final Pirgua - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017 y reporte de vida útil y vista de IVC del 24 al 27 de julio de 2023.

<sup>5</sup> Fuente: Reporte SUI diciembre de 2022 -SUI

<sup>6</sup> Fuente: Acta de visita URBASER 24 al 27 de julio de 2023

### Gráfica 1. Comparativas toneladas dispuestas vs vida útil Pírgua.



Fuente: Elaboración SSPD con información del reporte Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final Pírgua - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017 y reporte de vida útil y vista de IVC del 24 al 27 de julio de 2023.

Cabe advertir que, en el departamento de Boyacá únicamente el relleno sanitario Pírgua localizado en Tunja se encuentra en capacidad de recibir los residuos provenientes de los municipios de dicho departamento, que venían disponiendo en el relleno Terrazas del Porvenir en Sogamoso, y es por ello que desde diciembre de 2022 se generó una nueva e inesperada presión sobre el Relleno Sanitario Pírgua, derivada de la recepción de una mayor cantidad de residuos sólidos, provenientes de aquellas áreas de prestación que disponían en el relleno sanitario Terrazas del Porvenir.

Lo anterior tiene el efecto de disminuir la vida útil del Relleno Pírgua, comprometiendo a futuro la continuidad de la prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final suministrado a los usuarios de los prestadores que normalmente disponen en el parque ambiental Pírgua.

#### **Consecuencias tarifarias que generan perjuicios para los usuarios del Municipio de Sogamoso por el cierre del sitio de disposición final Terrazas del Porvenir.**

Hasta el cierre del relleno sanitario Terrazas del Porvenir en diciembre de 2022, se venía cobrando la tarifa de recolección y transporte de residuos no aprovechables con base en la distancia de 10 km del centroide del área de prestación del servicio hasta el relleno sanitario antesmencionado, sin que se presentaran cobros de peajes en la ruta.

A partir del cierre del relleno sanitario Terrazas del Porvenir, los residuos sólidos del área de prestación de Sogamoso son transportados al relleno sanitario Pírgua ubicado en el municipio de Tunja, causando un aumento en el Costo de Recolección y Transporte (CRT), puntualmente, por el incremento en la distancia del centroide del área de prestación del

servicio al sitio de disposición final, aunado al cobro de peajes en la ruta de Sogamoso a Tunja, que antes no se presentaba. A continuación, se presentan las variaciones en el CRT y en la Tarifa de Recolección y Transporte (TRT):

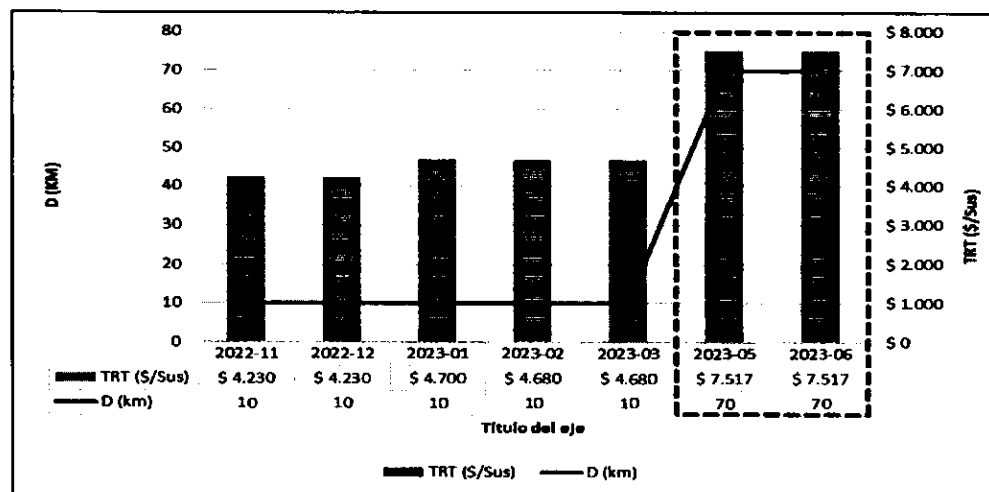
**Tabla 3. Variaciones del CRT y la TRT a los usuarios de estrato 4 de Sogamoso por cambio del relleno sanitario**

Periodo	Distancia (km)	CRT (COP)	CRT (USD)	Costo de recolección y transporte (COP/mes)	CRT (USD/mes)	TRT (\$/Sus)	Sitio de Disposición Final
2022-11	10,00	2239,86	2227,64	0	\$ 105.753,30	\$ 4.230,16	Terrazas
2022-12	10,00	2219,723	2227,64	0	\$ 105.753,30	\$ 4.230,16	Terrazas-Pirgua
2023-01	10,00	1875,85	2425,18	\$ 9.987.000,00	\$ 109.347,58	\$ 4.700,00	Pirgua
2023-02	10,00	1620,36	2425,18	\$ 9.980.000,00	\$ 108.890,89	\$ 4.680,37	Pirgua
2023-03	10,00	1907,82	2425,18	\$10.000.000,00	\$ 170.054,44		Pirgua
2023-04	10,00	1780,86	2425,18	\$ 9.985.000,00	\$ 170.054,44	\$9.870,17*	Pirgua
2023-05		1946,75	2425,18	\$ 9.985.000,00	\$ 175.703,01		Pirgua
2023-06		1994,67	2425,18	\$ 9.990.000,00	\$ 175.703,01		Pirgua
2023-07		1994,67	2425,18	\$ 9.990.000,00	\$ 183.870,88	No Disponible	Pirgua
2023-08		1926,94	2218,66	\$10.000.000,00	\$ 181.016,28	No Disponible	Pirgua

Fuente: Información reportada en SUI Formato 24. Costo de Recolección y Transporte y complementada con Información entregada en visita SSPD del 28 de septiembre de 2023

\*El prestador informa que en el periodo de abril de 2023 se realizó cobro retroactivo de periodos anteriores, en el marco del artículo 150 de la Ley 142. Por lo cual, dicho valor no fue tenido en cuenta en el precitado análisis.

**Gráfica 2. Incremento de la TRT a los usuarios de estrato 4 de Sogamoso por cambio del relleno sanitario en función del cambio de la distancia del centroide**



Fuente: SUI

Conforme a lo anterior, el cambio del relleno sanitario de Terrazas del Porvenir a Pírgua, generó un aumento en la TRT, la cual presentó una variación de \$4.680 pesos por suscriptor en marzo de 2023 a \$ 7.516 en mayo de 2023, presentando un incremento de 61% (\$ 2.836) para la tarifa correspondiente al estrato 4, que perjudica a los suscriptores del municipio de Sogamoso. A continuación, se presenta el impacto estimado en pesos para los diferentes estratos y usos:

**Tabla 4. Impacto tarifario por estrato y uso dado el incremento de la TRT por el cambio del relleno sanitario.**

AÑO	M E S	TRT <sub>u=1</sub> Estrato 1 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=2</sub> Estrato 2 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=3</sub> Estrato 3 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=4</sub> Estrato 4 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=5</sub> Estrato 5 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=6</sub> Estrato 6 (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=7</sub> Industrial (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=7C</sub> Comercial (\$corr./suscr- mes)	TRT <sub>u=7O1</sub> Oficial (\$corr./suscr- mes)	Total Incremento
2023	3	\$ 2.611	\$ 3.230	\$ 4.261	\$ 4.680	\$ 8.404	\$ 0	\$ 13.930	\$ 16.073	\$ 10.715	
2023	5	\$ 4.193	\$ 5.187	\$ 6.844	\$ 7.517	\$ 13.497	\$ 0	\$ 22.372	\$ 25.814	\$ 17.209	
% Variación de la TRT		61%	61%	61%	61%	61%	-	61%	61%	61%	
Incrementos del TRT		\$ 1.582	\$ 1.957	\$ 2.583	\$ 2.837	\$ 5.093	\$ 0	\$ 8.442	\$ 9.741	\$ 6.494	
Suscriptores		2772	25653	13102	2667	199	0	28	4808	549	
Incremento total por estrato y uso		\$ 4.385.636	\$ 50.216.143	\$ 33.837.422	\$ 7.564.633	\$ 1.011.815	\$ 0	\$ 232.158	\$ 46.837.542	\$ 3.565.173	\$ 147.650.523

Fuente: Información entregada en visita SSPD del 28 de septiembre de 2023

Conforme a lo anterior, al revisar los incrementos de la TRT entre los periodos de marzo y mayo de 2023 (fecha en la cual la junta directiva aprobó la modificación de los costos), se evidencia que el cierre del relleno Terrazas del Porvenir por aspectos atribuibles al prestador COSERVICIOS, y el consecuente transporte de los residuos sólidos de Sogamoso al relleno sanitario Pírgua, perjudica a los usuarios de dicho municipio, por ser estos quienes asumen el incremento del valor facturado por concepto de TRT, por un valor que para el mes de mayo de 2023 ascendió aproximadamente a \$ 147.650.523.

Ahora bien, respecto al Costo de Disposición Final (CDF) y el Costo de Tratamiento de Lixiviados (CTL) derivado del cambio del sitio de disposición final, de acuerdo con la información entregada en visita de la SSPD del 28 de septiembre de 2023, se presenta lo siguiente:

**Tabla 5. Variación de los costos y tarifas de disposición final y tratamiento de lixiviados que se cobran en Sogamoso por cambio del relleno sanitario**

Año	Periodo	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TTL (\$/m <sup>3</sup> )	TTL (\$/m <sup>3</sup> )
2022	11	\$ 64.629	\$ 2.573	\$ 718	\$ 29
2022	12		\$ 1.979	\$ 14.128	\$ 562
2023	1	\$ 41.559	\$ 1.778	\$ 7.723	\$ 330
2023	2	\$ 42.723	\$ 1.828	\$ 7.723	\$ 330
2023	3	\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342
2023	4	\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342
2023	5	\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342
2023	6	\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342
2023	7	\$ 41.512	ND	\$ 14.946	No disponible
2023	8	\$ 42.719	ND	\$ 15.408,	No disponible

Fuente: Información entregada en visita SSPD del 28 de septiembre de 2023

Conforme a la tabla anterior, frente a la Tarifa de Disposición Final (TDF) se presentó una variación en noviembre de 2022 (bloqueo del relleno sanitario Terrazas el Porvenir) de 2.573 a enero de 2023 de \$ 1.778 (disposición final en Tunja), lo anterior obedece a que el relleno sanitario de Pírgua recibe mayor cantidad de residuos sólidos provenientes de diferentes áreas de prestación del servicio del departamento.

Ahora bien, respecto a la Tarifa de Tratamiento de Lixiviados (TTL), pasó de \$ 29 en noviembre de 2022 a \$ 330 en enero de 2023, lo anterior obedece al cambio del escenario de tratamiento de lixiviados, teniendo en cuenta que en Terrazas del Porvenir se realiza el escenario 5 definido en la resolución CRA 720 de 2015 (recirculación de lixiviados), el cual es mucho más económico que el tratamiento que se emplea en el relleno sanitario Pírgua (escenario 4).

#### Impacto en la tarifa final por suscriptor

Finalmente, respecto a la Tarifa Final por Suscriptor (TFS), el cambio del sitio de disposición final causó un incremento. A continuación, se presenta la tarifa de referencia del estrato 4:

**Tabla 6. Variación de la TFS por el cambio del relleno sanitario.**

Año	Periodo	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TDF (\$/m <sup>3</sup> )	TTL (\$/m <sup>3</sup> )	TTL (\$/m <sup>3</sup> )	TFS (\$/m <sup>3</sup> )
2022-	11	\$ 105.753	\$ 4.230	\$ 64.629	\$ 2.573	\$ 718	\$ 29	\$ 20.759
2022-	12	\$ 105.753	\$ 4.230	\$ 49.699	\$ 1.979	\$ 14.128	\$ 562	\$ 20.027
2023-	01	\$ 109.348	\$ 4.700	\$ 41.559	\$ 1.778	\$ 7.723	\$ 330	\$ 19.610
2023-	02	\$ 108.891	\$ 4.680	\$ 42.723	\$ 1.828	\$ 7.723	\$ 330	\$ 18.981
2023-	03	\$ 170.054		\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342	
2023-	04	\$ 170.054	\$ 9.870	\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342	\$ 25.029
2023-		\$ 175.703		\$ 43.981	\$ 1.882	\$ 7.990	\$ 342	



Fuente: Información entregada en visita SSPD del 28 de septiembre de 2023

Así las cosas, se evidencia afectación a los usuarios por un aumento en la tarifa final por suscriptor, tomando como referencia el estrato 4, el cual pasó de \$ 20.084 en marzo de 2023 a \$ 22.222 en mayo de 2023 (Mes en el cual se actualizó el costo por cambio de sitio de disposición final), presentando un incremento aproximado del 10% en la tarifa final del usuario de referencia.

## **1.2 SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

La Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (DTGAA) realizó visita de inspección y vigilancia al municipio de Sogamoso, para evaluar el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP. - COSERVICIOS S.A. ESP., informada mediante radicado SSPD No. 20234200825781 del 23 de febrero de 2023 y con alcance mediante radicado SSPD No. 20234200981121 del 3 de marzo de 2023, estableciendo la fecha de la visita para los días 8, 9 y 10 de marzo del presente año. Los resultados del Informe de Vigilancia Detallada se remitieron al prestador mediante radicados SSPD No. 20234202371611 del 7 de julio y 20234242797541 del 8 de agosto del presente año.

Por su parte, el prestador remitió las observaciones del Informe mediante radicados SSPD No. 20235293098062 y 20235293110282 del 24 de agosto de 2023, los cuales fueron analizados por parte de la DTGAA y respondidos mediante radicado SSPD No. 20234244076941 del 24 de octubre de 2023.

### **COMPONENTE TÉCNICO - SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO**

Con base en el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia que se ha adelantado al prestador por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, se evidencian falencias técnicas que pueden afectar la calidad en la prestación del servicio de acueducto por parte COSERVICIOS S.A. ESP., como agravante a la causal 59.1 debido a las circunstancias que se estudian a continuación:

#### **Incumplimiento en el indicador de gestión de Pérdidas de Agua**

La Resolución CRA 943 de 2021, que compiló la Resolución CRA 688 de 2014, estableció que el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado – IPUF representa el volumen de pérdidas de agua por suscriptor, medido en metros cúbicos por suscriptor al mes. Como se sabe, según la regulación un prestador del servicio de acueducto debe imponerse metas de reducción de su IPUF con respecto al IPUF estándar (6m<sup>3</sup>/suscriptor – mes). En el artículo 2.1.2.1.1.9 de la citada resolución se establecieron las metas para el estándar de eficiencia por cumplir por parte de los prestadores del servicio de acueducto, a saber “para el año 5to debe lograrse el 50% de la diferencia, y para el año 10 debe lograrse el 75%. (...)”.

Según la información reportada en el Sistema Único de Información de Cálculo Tarifario - SURICATA, la empresa se impuso las metas detalladas en la tabla 7. para el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado – IPUF<sup>7</sup>.

**Tabla 7. Meta IPUF Estudio de Costos y Tarifas de la empresa COSERVICIOS S.A ESP.**

Variable	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año
IPUF	9.44	9.22	9	8.78	8.56	8.34	8.12	7.9	7.68	6.04

Fuente: SURICATA - SUI. Consulta realizada el 19/10/2023

Ahora bien, conforme a la información entregada por el Prestador en la visita del 8 al 10 de marzo y mediante radicados SSPD No. 20235291100542 del 17 de marzo de 2023, 20235293098062 y 20235293110282 del 24 de agosto de 2023 sobre el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF), se obtuvieron los siguientes datos:

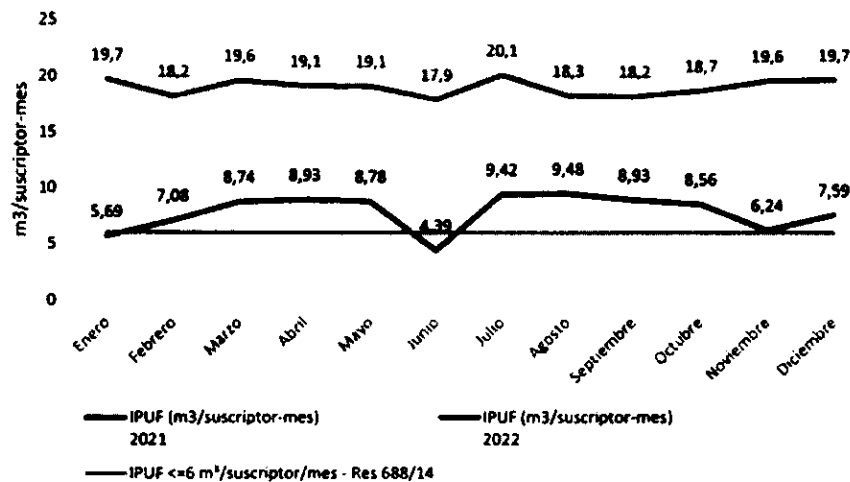
**Tabla 8. Índice de Pérdidas por Usuarios Facturado (IPUF) – COSERVICIOS S.A. ESP.**

Año	IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado)	Año	IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado)
Enero	5,69	Junio	19,7
Febrero	7,08	Julio	18,2
Marzo	8,74	Ago	19,6
Abril	8,93	Sept	19,1
Mayo	8,78	Oct	19,1
Junio	4,39	Nov	17,9
Julio	9,42	Dic	20,1
Agosto	9,48	Enero	18,3
Septiembre	8,93	Febrero	18,2
Octubre	8,56	Marzo	18,7
Noviembre	6,24	Abril	19,6
Diciembre	7,59	Mayo	19,7

Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

<sup>7</sup> Conforme al estudio de costos y tarifas implementado por la empresa, el cual inició su aplicación el 1 de diciembre de 2017.

**Gráfica 3. Índice de Pérdidas por Usuarios Facturado (IPUF) - COSERVICIOS S.A. ESP.**

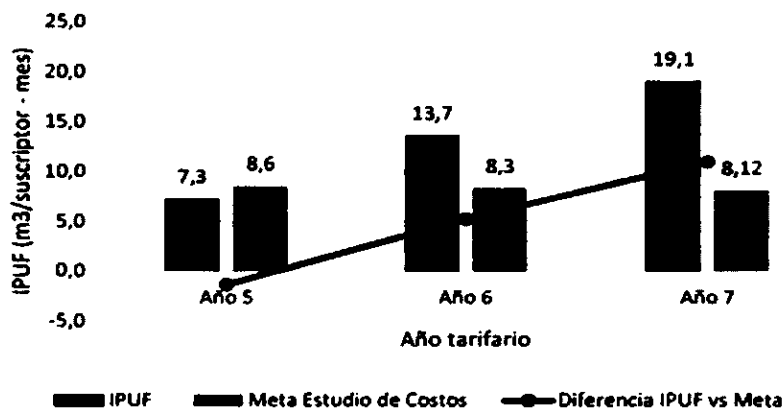


Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

Los anteriores resultados permiten identificar que los valores de IPUF durante la vigencia 2022 (final del año tarifario 6 y primer semestre del año tarifario), se encontraban por encima de lo estipulado por el prestador en las metas de su estudio tarifario.

Ahora bien, en la siguiente gráfica se presentan los valores de IPUF remitidos por el prestador en comparación con las metas para los estándares de eficiencia reportados:

**Gráfica 4 IPUF por año tarifario**



Fuente: SSPD a partir de visita realizada del 8 al 10 de marzo de 2023, además de las misivas SSPD Nos. 20235291100542 del 17 de marzo de 2023, 20235293098062 y 20235293110282 del 24 de agosto de 2023

Como se observa en la gráfica, el valor del Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado se encuentra por encima de la meta establecida en el Estudio de Costos y Tarifas para el año tarifario 6 y de manera preliminar para el año tarifario 7, lo anterior al tener en cuenta que la información del IPUF para el año 5 y 7 se tiene de manera parcial y corresponde al promedio de enero a junio de 2021 y de julio a diciembre de 2022 respectivamente.

Adicionalmente mediante radicado SSPD No. 20235293110282 el prestador informó lo siguiente:

*"...El único proyecto que se está trabajando todos los años es la renovación de redes de asbesto cemento. En el presente año se renovarán 200 metros de 8 pulgadas de asbesto cemento a polietileno.*

*Desde el área comercial se está mejorando el cambio de medidores y la gestión del agua contabilizada y no contabilizada."*

Como agravante, el parágrafo 6 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 compilada en el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que el prestador debe implementar un plan de reducción de pérdidas para toda su área de prestación, sin embargo, en el seguimiento del Informe de Vigilancia Detallada se determinó que el prestador no cuenta con un Plan de Reducción de Pérdidas indicando lo siguiente en la respuesta de las observaciones del informe:

- *"Observación SSPD: No se evidencia información alguna respecto al Plan de Reducción de Pérdidas.*

***Aclaración De La Empresa:*** *"Como se dijo anteriormente en los últimos 15 años no ha contratado un programa actualizado de agua no contabilizada que permita la reducción de las pérdidas de agua llámense técnicas o comerciales. el único proyecto que se hace año tras año es la renovación de redes de asbesto cemento. en el presente año se renovarán 200 metros de 8 pulgadas de asbesto cemento a polietileno, al igual que la renovación de medidores.*

*Es proyecta realizar el estudio de reducción de pérdidas."*

***Respuesta de la SSPD:*** *Si bien el prestador señala que no se ha contratado un programa de agua no contabilizada, el hallazgo se mantiene, y no da lugar a modificaciones en la evaluación al prestador." (Subrayado fuera de texto)*

### **Efecto sobre las presiones en la red de distribución**

En términos operativos los altos niveles de pérdidas redundan en el desempeño del indicador de presiones. Este se mantuvo por encima de la presión máxima permitida, contraviniendo lo establecido en la Resolución 330 de 2017, además del Contrato de Condiciones Uniformes.

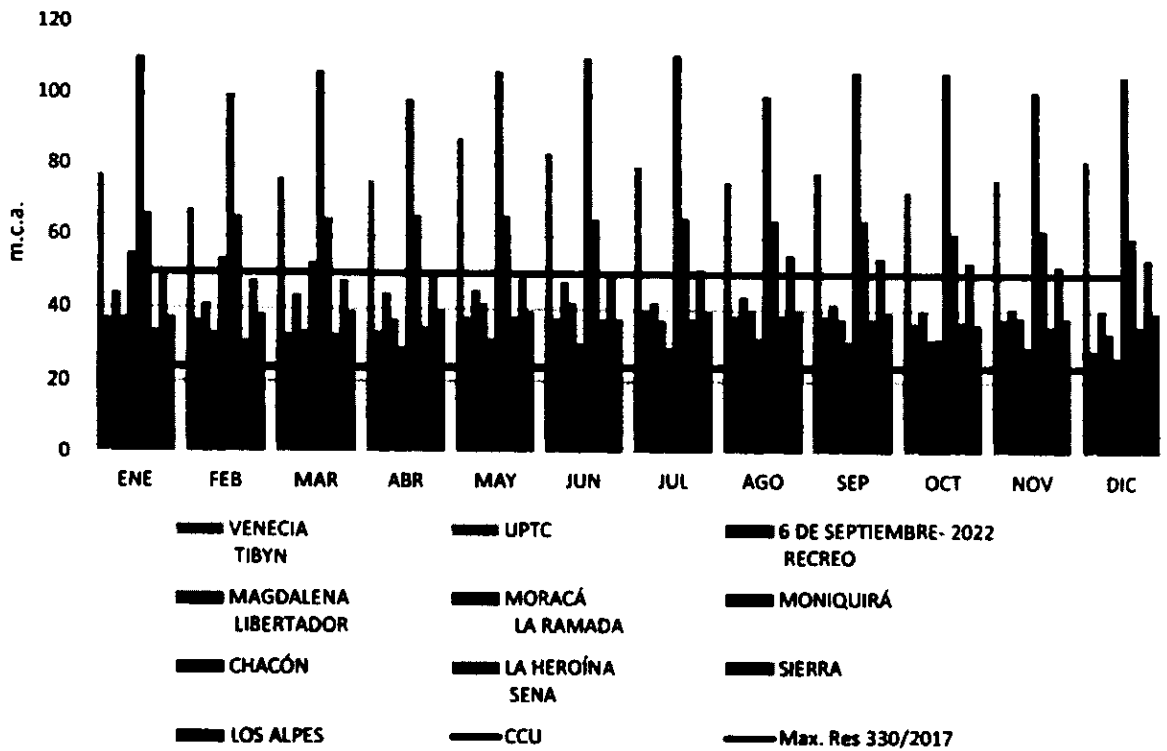
Frente a los datos de presión reportados para el municipio de Sogamoso durante las vigencias 2021 y 2022, se obtuvieron los resultados presentados en la Tablas 9 y 10 y Graficas 5 y 6:

**Tabla 9 Medición de presiones - COSERVICIOS S.A. ESP. – 2021.**

7	67	76,	76	8	8	8	7	7	7	7	8	
7,	,7	6	,0	8	4,	0,	6,	9,	3,	7,	2,	
2				,	0	3	2	0	7	1	7	
				1								
3	37	33,	34	3	3	4	3	3	3	3	2	
7,	,0	1	,1	8	7,	0,	8,	8,	6,	8,	9,	
5				,	8	2	6	5	7	0	4	
				0								
4	41	43,	44	4	4	4	4	4	4	4	4	
4,	,3	8	,4	5	7,	2,	3,	1,	0,	0,	0,	
3				,	7	1	7	8	0	8	4	
				2								
3	33	34,	37	4	4	3	4	3	3	3	3	
7,	,7	2	,2	1	2,	7,	0,	7,	1,	8,	4,	
6				,	0	3	1	7	9	4	0	
				7								
5	53	52,	29	3	3	2	3	3	3	2	2	
4,	,8	7	,5	1	0,	9,	2,	1,	2,	9,	7,	
9				,	5	5	1	2	1	9	1	
				7								
1	10	10	98	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	0,	6,8	,9	0	1	1	0	0	0	0	0	
0,	1			7,	0,	2,	0,	7,	7,	2,	6,	
5				0	9	0	6	3	3	0	5	
6	65	65,	66	6	6	6	6	6	6	6	6	
6,	,6	1	,0	6	5,	5,	5,	5,	1,	2,	0,	
3				,	2	8	2	2	7	7	6	
				0								
3	31	33,	34	3	3	3	3	3	3	3	3	
4,	,4	1	,9	7	7,	7,	8,	7,	7,	5,	6,	
2				,	4	7	6	7	0	9	1	
				9								
4	47	47,	49	4	5	5	5	5	5	5	5	
9,	,7	8	,0	8	0,	1,	5,	4,	3,	2,	4,	
0				,	0	2	4	4	4	5	6	
				5								
3	38	39,	40	3	3	3	3	3	3	3	3	
7,	,5	4	,0	9	7,	9,	9,	9,	6,	8,	9,	
8				,	6	7	9	4	3	1	6	
				3								

Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

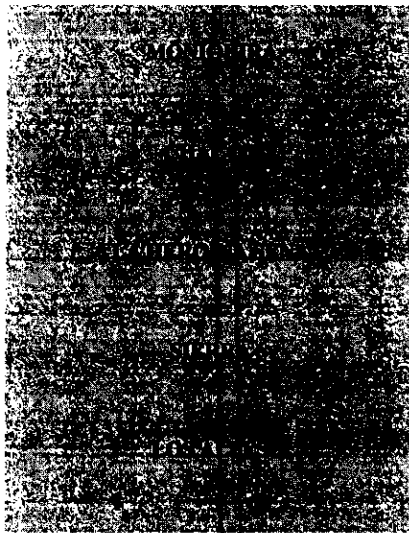
Gráfica 5 Presiones por sector hidráulico – 2021.



Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

Tabla 10 Medición de presiones - COSERVICIOS S.A. ESP. – 2022.

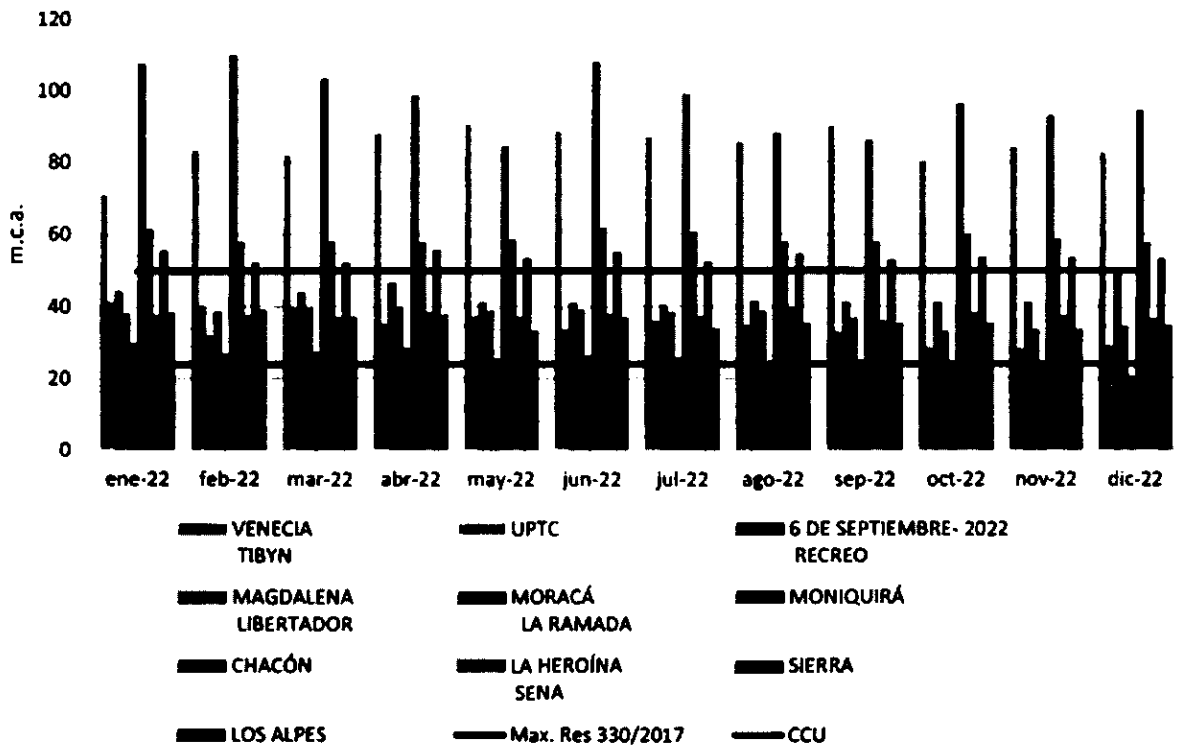
SECTOR HIDRÁULICO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
VENECIA TIBYN	71,0	83,1	81,7	88,1	90,5	88,7	85,7	90,0	85,0	80,4	84,2	82,2
MAGDALENA LIBERTADOR	41,5	40,5	39,8	35,7	37,4	33,9	35,6	35,0	33,3	28,6	28,4	29,9
6 DE SEPTIEMBRE- 2022 RECREO	44,3	31,8	44,0	46,5	41,1	41,0	41,4	41,4	41,4	41,1	41,2	41,9
MORACÁ LA RAMADA	38,1	38,7	39,8	39,9	38,9	39,1	38,8	38,8	33,6	33,0	33,6	33,4
MORACÁ LA RAMADA	29,8	26,9	27,3	28,8	25,4	26,2	23,5	23,1	24,5	24,1	24,8	24,0



107,6	11,0	10,3	9,8	84,4	107,9	8	1	7			
	1	3	5			9	88,1	8	96,3	92,9	9
						0		9			4
61,3	58,0	58,0	5,7	58,4	61,8	6	57,9	5	59,8	58,6	5
			8			7		9			7
						6		2			8
37,9	38,0	37,2	3,8	37,3	38,0	3	39,7	3	38,3	37,8	3
			6			7		6			6
						6		2			8
55,4	52,2	52,1	5,5	53,3	55,1	5	54,4	5	53,6	53,6	5
			7			2		2			3
						5		9			4
38,4	39,1	37,2	3,7	33,1	37,0	3	35,4	3	35,4	33,6	3
			8			3		5			4
						9		2			9

Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

**Gráfica 6 Presiones por sector hidráulico – 2022.**



Fuente: COSERVICIOS S.A. ESP.

Respecto a lo anterior, se identifica que COSERVICIOS S.A. ESP., estipula lo siguiente en el CCU (numeral 49.3 de la "cláusula 49. Anexo técnico"):

*"El servicio de acueducto se prestará con las presiones establecidas en la legislación vigente (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS*

2000), salvo en el caso de presentarse eventos críticos que dificulten garantizar las condiciones técnicas aquí establecidas. Lo anterior, dado que LA COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. ESP. tiene una amplia cobertura en zonas rurales donde la prestación del servicio de acueducto se puede ver trastornado por diferentes causas. En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 1096 de 2000 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, con una presión mínima de 15 m.c.a.”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el CCU establece las metas enmarcadas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, se estaría presentando un presunto incumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Resolución 1096 de 2000 sobre las presiones de servicio máximas en la red de distribución, en el que indica lo siguiente:

*“(...) El valor de la presión máxima a tener en cuenta para el diseño de las redes menores de distribución, para todos los niveles de complejidad del sistema, debe ser de 588.6 kPa (60 mca). Cualquier valor mayor debe ser justificado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)”.*

Situación que se presenta principalmente en los sectores hidráulicos de VENECIA TIBYN, MONIQUIRÁ y CHACÓN, los cuales hacen parte de la zona rural según lo informado por el prestador, sin embargo, estas hacen parte del Área de Prestación de Servicio y de la sectorización hidráulica.

Finalmente, sobre lo establecido en el CCU, se aclara que la Resolución 1096 de 2000 fue derogada mediante la Resolución 330 de 2017 y esta a su vez fue modificada mediante la Resolución 799 de 2021.

Sumado a lo anterior, el prestador informó mediante radicado SSPD No. 20235293110282 lo siguiente:

*“La presión en los sectores hidráulicos 1, 6, 3 registran presiones altas dado que son zonas rurales con servicio de años atrás en donde no es posible regular presiones dado que al hacerlo estaríamos afectando el servicio a usuarios ubicados en partes topográficas altas”.*

Por lo tanto, se estaría presentando incumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 799 de 2021 en los sectores hidráulicos de VENECIA TIBYN, MONIQUIRÁ y CHACÓN mencionados previamente, y adicionalmente se estaría impactando al sector SIERRA, al evidenciarse presiones que superan el valor máximo establecido en el artículo, que menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17.** *Modificar el artículo 62 de la Resolución 0330 de 2017, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 62.** *Presiones de servicio máximas en la red de distribución. A partir de la expedición de la presente resolución, para sistemas nuevos u optimizaciones, la presión estática máxima debe ser de 50 m.c.a. Para cumplir con esta condición, la red de distribución debe estar subdividida en tantas zonas de presión como se requieran.*



**Parágrafo.** En una misma zona de presión se pueden presentar presiones estáticas mayores a la máxima definida; en este caso, el área a abastecer con una presión estática superior puede corresponder al 10% del área de la zona de presión, desde que no se sobrepase una presión de 55 m.c.a. y hasta el 5% del área de la zona de presión, desde que no sobrepase una presión de 60 m.c.a.”

### INVERSIONES NO EJECUTADAS EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS DE AGUA

La empresa no ha cumplido con las inversiones planeadas en Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR para la reposición de redes del sistema de acueducto. Dentro del POIR las inversiones asociadas a la reposición de redes representan el 84% del total de estas, acorde al año tarifario sexto (julio 2021 – junio 2022).

De acuerdo con la información reportada por COSERVICIOS S.A. ESP., al SUI las cifras proyectadas a junio de 2022 eran de \$16.991 millones (\$ dic 2014) para reposición. Sin embargo, al revisar la ejecución de inversiones reportada en SUI, únicamente se encontraron trece (13) proyectos ejecutados entre julio de 2016 y junio de 2022, por valor de \$ 6.676 millones (\$ dic de 2014); es decir, sólo se ejecutó el 40% de los proyectos relacionados con la reposición de redes en el sistema de acueducto, los cuales, impactan la gestión de pérdidas de agua (Tabla 11):

**Tabla 11. Inversiones POIR asociadas a la gestión de pérdidas – COSERVICIOS S.A. ESP. (jul 2016 – jun 2022) - Cifras en millones de pesos**

POIR Acueducto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
Valor Proyectado (\$2014)	\$ 6.945	\$ 1.317	\$ 2.594	\$ 3.583	\$ 0	\$ 5.787	\$ 20.226
Valor proyectado Reposición de redes (\$2014)	\$ 5.179	\$ 1.309	\$ 2.025	\$ 2.963	\$ 0	\$ 5.515	\$ 16.991

Fuente: SUI

**Tabla 12. Inversiones POIR ejecutadas reportadas en SUI asociadas a la gestión de pérdidas – COSERVICIOS S.A. ESP. (jul 2016 – jun 2022) - Cifras en millones de pesos**

Reposición de Redes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
Valor Ejecutado (pesos corrientes)	\$ 4.477	\$ 2.648	\$ 538	\$ 27	\$ 0	\$ 64	\$ 7.754
Valor Ejecutado (\$2014)	\$ 3.924	\$ 2.235	\$ 447	\$ 22	\$ 0	\$ 48	\$ 6.676

Fuente: SUI

Así, la baja ejecución de estos proyectos ha impactado negativamente el cumplimiento de la meta del IPUF definida por el prestador. Condición que, a su vez, incide en los altos niveles de presión del servicio (sectores hidráulicos de VENECIA TIBYN, MONIQUIRÁ y CHACÓN), impidiendo una prestación del servicio en las condiciones de calidad debidas.

- **SITUACIÓN FINANCIERA VIGENCIA 2020 A 2022**

De acuerdo con el análisis financiero realizado para todos los servicios (acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades no vigiladas), la empresa presenta unos indicadores financieros aceptables que no reflejan un riesgo en el corto, ni mediano plazo.

La empresa presentó dentro del proceso de evaluación realizado (vigencia 2020-2022) por parte de esta Superintendencia, el concepto de la compañía Fitch Ratings para octubre de 2022 de las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP. (COSERVICIOS) en 'BBB+(col)' con Perspectiva Estable y en 'F2+(col)', respectivamente:

*BBB (col). Las Calificaciones Nacionales 'BBB' indican un moderado riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo País. Sin embargo, los cambios en las circunstancias o condiciones económicas son más probables que afecten la capacidad de pago oportuno que en el caso de los compromisos financieros que se encuentran en una categoría de calificación superior.*

*F2(col). Las Calificaciones Nacionales 'F2' indican una buena capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros con relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más altas.*

*PERSPECTIVAS. Estas indican la dirección en que una calificación podría posiblemente moverse dentro de un período entre uno y dos años. Asimismo, reflejan tendencias que aún no han alcanzado el nivel que impulsarían el cambio en la calificación, pero que podrían hacerlo si continúan. Estas pueden ser: "Positiva"; "Estable"; o "Negativa".*

La compañía plasmó como factores claves de evaluación: "(...) Retos en la Ejecución de Inversiones: La compañía planea ejecutar un plan de inversiones exigente por más de COP47.000 millones en los próximos cuatro años. Dicho plan contempla la ejecución del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para mejoras de cobertura, calidad y continuidad del servicio de acueducto y alcantarillado. Además, planea llevar a cabo la construcción del vaso D del relleno sanitario regional Terrazas de Porvenir, cuya apertura se proyecta para finales de 2023. La construcción de este vaso es imperativa para el buen funcionamiento de la infraestructura de COSERVICIOS. Se estima que el costo total del proyecto sería aproximadamente de COP13.000 millones."

**Tabla 13 Indicadores Financieros Compañía De Servicios Públicos De Sogamoso S.A. E.S.P.**

**E.S.P. (vigencias 2020-2022).**

INDICADOR	FÓRMULA	2020	2021	2022
<b>LIQUIDEZ</b>				
RAZÓN CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE	1,09	1,10	1,07
DEBE Y CADA	ACTIVO CORRIENTE-CXC/PASIVO CORRIENTE	0,70	0,89	0,83
CAPITAL DE TRABAJO NETO	ACTIVO CORRIENTE-PASIVO CORRIENTE	1.283.289.000	2.143.937.000	1.626.768.000
<b>ENDEUDAMIENTO</b>				
DEUDA/ACTIVO	PASIVO TOTAL/PATRIMONIO	61,95%	70,11%	68,11%
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL	38,25%	41,21%	40,51%
<b>RENTABILIDAD</b>				
RENTABILIDAD NETA	UTILIDAD NETA/INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	8,11%	7,57%	9,41%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	UTILIDAD NETA/PATROMONIO	4,71%	4,45%	6,34%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO TOTAL (ROA)	UTILIDAD NETA/ACTIVO TOTAL	2,91%	2,61%	3,77%
<b>CARTERA</b>				
ROTACIÓN	INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS/CXC	4,55	5,95	6,09

Fuente: calculados a partir de la información cargada en SUI y publicada en la evaluación detallada realizada a Coorservicios S.A ESP. vigencias 2020-2022.

De acuerdo a los indicadores financieros calculados se observó que:

- La Empresa presentaría respaldo de sus activos para el pago de sus obligaciones al corto plazo, sin embargo, al descontar las cuentas por cobrar este disminuiría, dejando sin respaldo a la Entidad para el pago de estas obligaciones en el mismo tiempo.
- Los indicadores de endeudamiento no reflejan riesgo alguno.
- Al incrementarse la utilidad neta y los ingresos, los indicadores de rentabilidad presentan un comportamiento positivo.
- En cuanto a los indicadores de cartera presentan un leve mejoramiento en la rotación y en los días de recuperación.

De esta manera se concluye que a pesar de que la empresa COSERVICIOS S.A. ESP. cuenta con un panorama financiero aceptable que le permitiría ejecutar las obras en el relleno sanitario "Terrazas del Porvenir" el cual fue evaluado como factor clave por parte la compañía Fitch Ratings el cual plasmó que la empresa "planea llevar a cabo la construcción del vaso D del relleno sanitario regional Terrazas de Porvenir, cuya apertura se proyecta para finales de 2023", COSERVICIOS no emprendió acciones para realizar las obras anteriormente mencionadas.

## Conclusiones

COSERVICIOS S.A ESP., no presta el servicio público de aseo en la actividad de disposición final con la continuidad y calidad debidas, al punto que la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ impuso medida preventiva mediante Resolución No. 00029 de 11 de enero de 2023 ordenando la suspensión de los vertimientos de lixiviados sobre la Quebrada Las Nosas y Matayeguas en predios cercanos al Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir. Posteriormente, al evidenciar que no desaparecieron las causas que dieron origen a dicha medida, la misma autoridad decidió imponer medida de CIERRE TEMPORAL del servicio prestado en el relleno sanitario Terrazas del Porvenir. Debido a lo anterior, la comunidad aledaña al sitio de disposición final, compuesta por terceros y usuarios del servicio de aseo, bloqueó el acceso y se presentaron alteraciones al orden público.

La falta de desarrollo de las acciones necesarias a implementar en la red de lixiviados, el sistema de canales de aguas lluvias y la estabilización del sitio de disposición final conlleva a que las condiciones actuales del sitio empeoren aumentando los riesgos de los anteriores componentes.

Conforme a lo identificado por la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, la contaminación generada por el manejo inadecuado de los lixiviados es un problema crítico. Los impactos ambientales relacionados con la saturación de lixiviados e inestabilidad en áreas clausuradas han llevado a la contaminación del suelo y a la presencia de vertimientos de lixiviados en cuerpos de agua como la Quebrada Las Nosas y Matayeguas. Estos vertimientos representan una grave amenaza para los recursos hídricos y la biodiversidad local. Además, la persistencia de condiciones no corregidas y el incumplimiento reiterado de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental por parte de COSERVICIOS S.A ESP., han agravado la situación, lo que ha llevado a la imposición de medidas preventivas y a la suspensión temporal de la actividad de disposición final en el relleno sanitario. Lo anterior, conforme a la Resolución 1080 del 25 de mayo de 2023.

En lo que respecta a la red de lixiviados, la falta de intervención y extracción forzada de los lixiviados puede resultar en una acumulación aún mayor de estos fluidos, lo que aumenta la posibilidad de afloramiento de estos. En cuanto al sistema de canales de aguas lluvias, la falta de intervención y revestimiento adecuado de los canales puede provocar riesgos de erosión y socavación del terreno. Adicionalmente, la falta de estabilización del sitio de disposición final, incluyendo el cierre adecuado de grietas y la implementación de medidas de control, aumenta la probabilidad de deslizamientos de material terroso y compromete la estabilidad general de la zona.

Si bien la empresa presenta en su mayoría, indicadores financieros positivos como se observó anteriormente, no ha realizado las inversiones requeridas para la ampliación de la vida útil del relleno sanitario "Terrazas del Porvenir" correspondiente a la obra de construcción del vaso D, lo que requiere de aproximadamente \$12.665.000.000. Además, requiere recursos adicionales para garantizar el manejo adecuado de lixiviados, de aguas lluvia, de aguas de escorrentía y estabilidad de las terrazas, por un valor de \$2.556.405.808.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Según lo señalado por el prestador mediante Radicado 20235293191962 del 30 de agosto de 2023

El cambio del sitio de disposición final de Terrazas del Porvenir a Pírgua, ubicado en el municipio de Tunja, causó incrementos en la Tarifa de Recolección y Transporte (TRT) del 61%, pasando de \$4.680 a \$7.157, afectando directamente a los usuarios en la tarifa final por suscriptor, tomando como referencia el estrato 4, el cual pasó de \$20.084 en marzo de 2023 a \$22.222 en mayo de 2023 (mes en el cual se actualizó el costo por cambio de sitio de disposición final), presentando un incremento aproximado del 10% en la tarifa final.

Los hallazgos identificados en la operación del relleno y aquellas que dieron lugar al cierre temporal ordenado por la autoridad ambiental, denotan que el prestador ha incumplido reiteradamente su obligación de operarlo de manera adecuada, lo que se traduce en la no prestación del servicio de disposición final con la continuidad y calidad debidas, generando con ello alteraciones del orden público y perjuicios que afectan tanto a los usuarios del servicio, como a terceros que habitan o visitan las inmediaciones del relleno Terrazas del Porvenir.

Desde el mes de diciembre de 2022 la comunidad bloqueó el ingreso al Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir por las razones referenciadas en el presente documento. Posteriormente, mediante la Resolución No. 01080 del 25 de mayo del 2023 CORPOBOYACÁ ordenó el cierre temporal del sitio por razones atribuibles a COSERVICIOS S.A ESP. Por lo anterior, desde el mes de diciembre de 2022 el Relleno Sanitario Pírgua, se encuentra recibiendo los residuos sólidos de 41 municipios del departamento de Boyacá, que disponían previamente en el relleno sanitario Terrazas del Porvenir, operado por COSERVICIOS S.A ESP. Esta situación ha generado un aumento de aproximadamente un 20% en la recepción de residuos en el Relleno Sanitario Pírgua, que ha desencadenado la reducción de su vida útil en perjuicio de los usuarios de dicho sitio, e incrementos tarifarios para los usuarios de COSERVICIOS S.A ESP<sup>9</sup>.

La situación financiera del prestador muestra que no existe una planeación clara de las inversiones orientadas a subsanar los hallazgos identificados en el relleno sanitario "Terrazas del Porvenir", debido a que aún no ha realizado aquellas necesarias para la construcción del Vaso en la terraza 12 del relleno sanitario y las obras de estabilización que se requieren.

Adicionalmente, desde el seguimiento realizado por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado mediante visita los días 8, 9 y 10 de marzo de 2023 y como resultado del Informe de Vigilancia Detallada, se evidenciaron deficiencias en materia de altas presiones y control de pérdidas de agua en el Área de Prestación de Servicio de COSERVICIOS S.A ESP. Lo anterior, reflejado en los resultados de IPUF remitidos por el prestador para la vigencia 2021 y 2022, en comparación con las metas para los estándares de eficiencia. Por lo anterior, se puede evidenciar que existe una deficiente gestión de COSERVICIOS S.A ESP., al no contar con un plan de reducción de pérdidas como lo establece el parágrafo 6 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 compilada en el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, pues ha incumplido las metas establecidas en su estudio de costos y tarifas. Por lo cual, en conjunto, pone en riesgo la prestación eficiente del servicio de acueducto, para los 50.68510 suscriptores del municipio de Sogamoso y un total de 144.959 habitantes<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Reporte Toneladas que ingresadas a Disposición Final del Departamento de Boyacá – Corte 24 de octubre aplicativo SUI

El escenario descrito resulta compatible con la causal de toma de posesión contenida en el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, cuyo texto señala:

**“Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”**

Posteriormente, mediante la SSPD dio alcance al radicado 20231004110751 del 25 de octubre de 2023, mediante la comunicación 20231004633041 del 26 de noviembre de 2023, señalando que, con el fin de recibir información de carácter oficial, la SSPD radicó solicitud a la comandante del Departamento de Policía de Boyacá, con # 20231004567421 del 21 de noviembre de 2023, la cual fue reiterada mediante comunicación # 20231004616241 del 24 de noviembre.

En respuesta, el mayor Juan David Páez Jiménez, Comandante del Distrito Dos de Policía de Sogamoso, informó, el 24 de noviembre de 2023, que cuenta con registros de alteración de orden público (manifestaciones, protestas, bloqueos, entre otros) entre los años 2022 y 2023, relacionadas con la prestación del servicio de aseo y presuntos problemas en el relleno sanitario del municipio, que estarían afectando a la comunidad. Anexo a la presente se incluye esta respuesta.

Adicionalmente, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA) realizó visita de campo al municipio de Sogamoso, el 22 de noviembre de 2023, sobre las 11:30 a.m., en la base de operaciones de COSERVICIOS S.A. ESP, ubicada en la Carrera 22 # 7A – 53 Barrio Valdez Tavera, informó los objetivos de la visita, anunciada mediante radicado SSPD 20234354539811 del 21 de noviembre de 2023.

Al momento de ingresar a la base de operaciones se constató la acumulación de residuos en el suelo de la base de operaciones y operarios realizando el cargue de una parte de los residuos hacia un vehículo compactador de placas TLP239 que, de acuerdo con la empresa, se dirigía posteriormente al relleno sanitario Parque Ambiental Pírgua, ubicado en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Posteriormente, se observó el ingreso de una volqueta de placas SQW227 y de una retroexcavadora, desde la que se cargaron los residuos restantes a la volqueta, que también se dirigiría al relleno sanitario Pírgua, según lo manifestado por los operarios. También se evidenció que los lixiviados generados de los residuos descargados escurrían sin ningún tipo de manejo hacia un sistema de rejillas con trampa de grasas que luego descarga hacia el sistema de alcantarillado municipal.

Con posterioridad, la empresa informó que los residuos identificados el 22 de noviembre de 2023 correspondían a los restantes del día anterior que no pudieron ser transportados al relleno sanitario por falta de capacidad en los vehículos recolectores, por lo que se descargaron en la base para continuar desarrollando las rutas de recolección y transporte del día martes 21 de noviembre. Lo anterior, consecuencia de las dificultades operativas que se vienen presentando desde el cierre del relleno sanitario Terrazas del Porvenir, ya que los residuos generados en el municipio de Sogamoso deben trasladarse hacia el relleno sanitario

regional Pírgua, ubicado a 70 kilómetros del perímetro urbano de Sogamoso, lo que ha implicado mayores tiempos de desplazamiento vehicular.

Por otra parte, la empresa añadió que se presentó la avería del motor en dos de los 8 compactadores con los que cuenta para prestar el servicio diariamente, con lo que, únicamente cuenta con 6 compactadores para la ejecución de 7 microrrutas diarias. También añadió que en el mes de noviembre se presentó aumento en la generación de los residuos del municipio (situación que se presenta anualmente para los meses de noviembre y diciembre) y que en el relleno sanitario Pírgua no permiten el ingreso a disposición después de las 4:30 de la tarde, lo que también imposibilita el desarrollo de frecuencias nocturnas al no poderse transportar los residuos hacia el sitio.

De acuerdo con la empresa, esta situación de descargue de residuos en la base de operaciones, viene presentándose desde el 8 de noviembre de 2023, particularmente los días lunes y martes, en los que hay alza en la presentación de los residuos.

En cuanto al uso de volquetas, COSERVICIOS S.A E.S.P. indicó que se alquilaron dos de apoyo (placas SQW227 y WLQ164) ya que, según su información, no encontró compactadores en el mercado en alquiler.

No obstante, lo observado en la visita pone en evidencia, nuevamente, las graves y persistentes deficiencias de COSERVICIOS S.A E.S.P. para garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo a su cargo, comprometiendo la calidad y continuidad del mismo, al no estar garantizando de manera continua la disposición final de los residuos sólidos generados, afectando también la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que varias de las situaciones evidenciadas representan presuntos incumplimientos normativos, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015:

**Principio básico de la prestación del servicio de aseo de manera eficiente, con continuidad y calidad (artículos 2.3.2.2.1.2. y 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015).**

El servicio público de aseo debe prestarse de tal forma que se minimicen y mitiguen los impactos a la salud y el ambiente, que puedan ser causados por la generación de residuos sólidos (artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015). Lo anterior, mediante la garantía en la continuidad y calidad del servicio, lo cual no está evidenciando COSERVICIOS S.A. E.S.P. en el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, con destino a disposición final (artículo 2.3.2.2.1.3. *ibidem*). Esto, materializado en el descargue de residuos en el suelo de la base de operaciones, sin que este predio sea un sitio adecuado para este tipo de actividades y que puede derivar en afectaciones a los usuarios por la generación de olores y vectores.

Frente a esto, se debe recalcar la responsabilidad que le atañe al operador en el manejo adecuado de los residuos sólidos a partir del momento en que estos efectúan su recolección, en cumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

**Incumplimiento de los requisitos de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y del manejo de los lixiviados generados (numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1., parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.3.50. y artículos 2.3.2.2.3.27., 2.3.2.2.3.36., 2.3.2.2.3.37. del Decreto 1077 de 2015)**

Los vehículos utilizados para la recolección de residuos sólidos en el servicio público de aseo, por definición deben dirigirse hacia los lugares de presentación de residuos para transportarlos a las estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento o hacia el sitio de disposición final, según corresponda (numeral 53 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). En ningún caso estos podrán ser almacenados en la base de operaciones como fue observado en la visita al prestador COSERVICIOS S.A. E.S.P. por las afectaciones que pueden generarse por el manejo inadecuado de los residuos recolectados (parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.3.50.).

Adicionalmente, los prestadores deben garantizar la continuidad en el desarrollo de la actividad de recolección contando con equipos y mecanismos suficientes para garantizar la suplencia en los casos de averías y manteniendo los equipos en óptimas condiciones (numeral 2 del artículo 2.3.2.2.3.27. y artículo 2.3.2.2.3.37. del Decreto 1077 de 2015). En este sentido, si bien la empresa alquiló dos volquetas adicionales, estos equipos no permitieron garantizar continuidad en la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos generados hacia el sitio de disposición final. Además, el uso de volquetas no está permitido en municipios con más de 5.000 usuarios (numeral 3 – artículo 2.3.2.2.3.36. Decreto 1077 de 2015).

Por otra parte, en añadidura a la responsabilidad que tiene la empresa frente al manejo adecuado de los residuos sólidos transportados, este también debe gestionar la disposición de los lixiviados generados en un sitio de disposición final autorizado para ello. Sin embargo, en la visita se pudo evidenciar que parte de los lixiviados generados por los residuos descargados en el suelo de la base de operaciones escurrían directamente a un sistema de rejillas con trampa de grasas, que posteriormente conectaba con el sistema de alcantarillado. Lo anterior, sin contar con los permisos ambientales y sanitarios para ello, presuntamente incumpliendo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994. De igual manera, se observó posible fuga de líquido (lixiviado) del vehículo compactador TLP239 como se mostró anteriormente.

**Uso de la base de operaciones como estación de transferencia sin ser un sitio adecuado para ello (numeral 46 del artículo 2.3.2.1.1., parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.3.50. y artículos 2.3.2.2.7.74 y 2.3.2.2.7.76 del Decreto 1077 de 2015).**

En complemento a las afectaciones derivadas del descargue de residuos en el suelo de la base de operaciones, es importante observar que el prestador estaría utilizando la base de operaciones como una estación de transferencia, sin ser un predio adecuado o autorizado para ello. De acuerdo con su definición (numeral 46 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015), la actividad de transferencia debe realizarse de un vehículo recolector de menor capacidad a uno de transporte a granel, utilizando medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento, con mínima exposición al aire. Ninguna de estas condiciones se garantiza en el desarrollo del descargue y cargue de los residuos evidenciado en la base de operaciones.»

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que ello demuestra que la empresa no presta los servicios de acueducto y aseo con la calidad debidas, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservar los señalados servicios, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficios radicados con los números SSPD- 20231004110751 del 25 de octubre de 2023 y 20231004633041 del 26 de noviembre de 2023, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de COSERVICIOS S.A. ESP.

Que la CRA, mediante Resolución 993 del 20 de diciembre de 2023, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – EMITIR** concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en virtud de lo establecido por el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, para la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP COSERVICIOS S.A ESP por la causal contenida en el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la SSPD concluye que la COSERVICIOS S.A. ESP se encuentra incurso en la causal 59.1 del artículo 59 de la misma Ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que el prestador carece de capacidad suficiente para desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del municipio de Sogamoso la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, con la cobertura, continuidad y calidad debidas.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia puede disponer en la toma de posesión “la separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.”

Que en aplicación de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y, en concordancia con el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dadas las deficiencias de orden técnico-operativo, financiero y administrativo evidenciadas por la SSPD en la gestión de la COSERVICIOS S.A ESP, se procederá a ordenar la separación de la Junta Directiva, el Gerente, Director Integral de servicios de aseo, Director de asesoría legal, Director de finanzas y administración y el revisor fiscal, o quienes hagan sus veces.

Que, de igual manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos

reglamentarios, corresponde a la SSPD la designación de los Agentes Especiales de las empresas en toma de posesión.

Que los Agentes Especiales deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A ESP), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** La modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que,

dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:

- i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.
  - ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.
  - iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.
  - iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.
  - v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:
- i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
  - ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
  - iii. Se abstengan de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, salvo solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.
  - iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.
  - v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** la separación de la Junta Directiva, el Gerente, Director Integral de servicios de aseo, Director de asesoría legal, Director de finanzas y administración y el revisor fiscal, o quienes hagan sus veces en la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP).

**ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR** la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMISIONAR** a INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.930.942 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

**ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNAR** al ingeniero JORGE ELIECER CARO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.525.286, como Agente Especial de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP). Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así como las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

**PARÁGRAFO.** En tanto el ingeniero JORGE ELIECER CARO BELLO adelanta los trámites necesarios para asumir las funciones y tomar posesión del cargo de Agente Especial, designar temporalmente al ingeniero ERNEY GONZALO RAMOS GUATAQUIRA identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.196.098, como Agente Especial de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP).

**ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio** de las funciones y competencias señaladas en el párrafo del artículo anterior, el Agente Especial designado se compromete a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda gestión y compromiso que pueda afectar el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo, de

manera que cualquier compromiso de la ESP pueda considerarse dentro del esquema de solución empresarial.

**PARÁGRAFO.** Las gestiones y compromisos a que se hace referencia incluyen, pero no se limitan a, compromisos presupuestales, contractuales, laborales y de inversión.

**ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al ingeniero Jorge Eliecer Caro Bello.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - ORDENAR** el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. - NOTIFICAR** al representante legal de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. ESP (COSERVICIOS S.A. ESP) la presente resolución, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO.** - En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**HUGO GERMAN GUANUMEN PACHECO**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Proyectó: Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD.  
Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Revisó: Natalia Alejandra Osorio Espinosa- P.E. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación  
Andrea Johana Mora M. - P.E. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación  
Ingrid Paola Prieto Castellanos - Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación

